

89

BOLETIN DE EDUCACION

DE LA PROVINCIA DE CACERES

SEGUNDA ÉPOCA

MAYO - AGOSTO

1938

12218

CÁCERES

Tip. de García Floriano. Carrasco, 40

2
12218

Boletín de Educación

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Segunda época § MAYO - AGOSTO 1938 § Núm. 3

El acontecimiento pedagógico más importante de este cuatrimestre ha sido sin duda alguna la celebración del primer Curso de "Orientaciones nacionales para la educación primaria,, celebrado en Pamplona durante el mes de Junio.

Privados la mayor parte de los Maestros de asistir a el por la natural limitación de plazas, no es aventurado suponer en los que contra su voluntad no fueron a la sede del tradicionalismo, un deseo lógico de conocer lo más esencial de las enseñanzas y de las doctrinas allí explicadas por los sabios profesores que tuvieron a su cargo la labor docente.

BOLETÍN DE EDUCACIÓN creyendo interpretar así el sentir del magisterio cacereño, invitó a los Maestros seleccionados en esta provincia para que, con su estilo claro y preciso, hiciesen un pequeño resumen, en dos cuartillas, de las materias tratadas en dicho Curso con arreglo al índice que se detalla en el artículo segundo de la Orden de convocatoria.

Régimen interno del Cursillo

Por el Ministerio de Educación Nacional y en Orden de 16 de Mayo próximo pasado, se celebró en Pamplona un cursillo que bajo el título de Curso de Orientación Nacional, había de ser el primero de una serie que en intervalos, cuyo tiempo no se limitaba, habían de verificarse en distintas poblaciones de la España Liberada y que tendrían como único objeto, preparar a los Maestros de España para la nueva etapa que en la organización y didáctica de la enseñanza primaria, se hace no sólo necesaria, sino imprescindible.

Los detalles de admisión, duración del cursillo etc., son sin duda de todos conocidos, pues que aparecieron bien precisados en la orden antes mencionada de su convocatoria.

Lo que sin duda no todos conocerán, es el plan a desarrollar, la distribución del trabajo y el régimen interno y disciplinario por que el curso se rigió, y que fueron sin duda, las notas características del mismo.

Para que todos puedan hacerse una idea aunque sólo sea

aproximada, voy a exponer—a grandes rasgos pues no hay espacio para más—todo esto a que más arriba aludo, y luego los compañeros que fueron mis condiscípulos de cursillo extractarán las materias que allí se nos enseñaron por boca de sabios hombres de ciencia, de recios guerreros y espíritus magníficamente revolucionarios de esta España nuestra que renace feracísima, por el calor de su entusiasmo y la humedad de su sangre, vertida con generosidad nunca conocida.

Un mes justo duró el Cursillo.

Directamente, desde el tren nos dirigimos a la Academia de Alféreces Provisionales, en donde habían de dársenos las clases, y allí se nos distribuyó por compañías, se nos entregó un distintivo, y guiados por el capitán que había de ser nuestro jefe durante un mes y nuestro amigo ya siempre, nos trasladamos a un cuartel, en donde se nos alojó como a soldados.

Esto que quizás a algún espíritu pusilánime o poco comprensivo de lo que es un soldado en estos días de España, le parezca monstruoso, para nosotros constituyó un honor que quizás algunos pensamos no merecer.

Formados en las compañías, se nos leyó el horario que sigue y que había de ser el que rigiera nuestra vida de maestros reclutas por decirlo así.

Mañana	{	6 $\frac{1}{2}$ diana, levantarse.
		7 a 8 estudio.
		8 $\frac{1}{2}$ desayuno.
		9 primer ejercicio práctico.
		10 primera lección teórica.
		11 segunda lección práctica.
		12 Duchas.
Tarde	{	1 comida.
		2 a 3 descanso.
		3 $\frac{1}{2}$ a 4 $\frac{1}{2}$ estudio.
		4 $\frac{1}{2}$ segunda lección teórica.
		6 a 7 tercera lección teórica.
		7 marcha.
		8 y 45 cena.
10 silencio.		

Y ya toda nuestra vida en Pamplona salvó los ratos de asueto, que nosotros tomábamos con la natural algazara, fué a toque de corneta y a la voz de mando.

Una fiesta gimnástica que presidieron los Excelentísimos Señores Ministros de Educación Nacional y General Orgaz, principales organizadores del Cursillo, y otras muchas rele-

vantes personalidades, fué el colofón de este mes de que escribo.

Cuatrocientos Maestros desfilamos por la tribuna del campo de San Juan, después de haber besado la Bandera de la Patria, y de haber recogido de manos del Ministro un diploma que daba fe de nuestra asistencia al cursillo y de haber aprovechado sus enseñanzas.

JOSÉ CANAL,
Maestro Nacional de Cáceres

x

Sentido religioso y militar de la vida

Padecemos dos ensayos antimilitaristas: marxista, uno; legalista, el otro. Ambos faltos de ideal capaz de conmover y emocionar, nos llevaron a la depresión, al relajamiento, e hicieron posible la falta de virtudes. Todas las naciones buscan un ideal, renace el afán nacional plasmado en los Estados totalitarios. En España, el ideal lo encontramos recobrando la vida interrumpida en el 1700. Para esta recuperación se necesita la militarización de la masa civil, ya que la militarización supone la práctica de las grandes virtudes militares: abnegación, disciplina, heroísmo...

Una vida de sentido espiritual en contra de los que pretendieron vaciarla de espiritualidad, y lograron cómo en las sociedades paganas grandezas materiales, pero llenaron el mundo de un virus corruptor, para cuya desaparición han hecho falta hombres que, imbuídos en la doctrina evangélica, se disponen a sacrificarse. El Evangelio es, pues, la mejor cantera de espiritualidad.

Y con este espíritu del Evangelio sabremos decir como Moisés a los hedonitas: «No cogeremos nada de vuestra tierra, cuanto veamos será respetado por nosotros». Tomar esta vida como un paso, un tránsito. Ver en las cosas terrenas no un fin, sino un medio para ganar el cielo.

Llevaremos una vida de primacía espiritual; el cuerpo subordinado al espíritu. La Iglesia quiere el embellecimiento y endurecimiento del cuerpo; por eso castiga el suicidio, el infanticidio, ya que el cuerpo es el instrumento del espíritu. Pero tengamos en cuenta la frase de San Francisco llamando a su cuerpo hermano asno. Hermano, porque sin él no podría vivir, mas un hermano asno, y como asno lo más torpe, y lo más torpe ha de estar bajo lo superior: la vida del alma. Como dice también esta frase: «Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César».

Y para hacer realidad todo esto hay que procurar presentarnos ante el Altísimo con el traje blanco que adquirimos en el bautismo. ¿Cómo? No perdiendo la pureza. Para ello hemos de luchar con dos frentes: el interior y el exterior, venciendo en esa lucha con esfuerzo doloroso, si preciso fuera.

Como maestros, nos interesa muy mucho la pureza del niño. El niño necesita conocerse, estimarse, fortalecer su voluntad. Feliz el niño que tiene un padre, un sacerdote o un

maestro que le guíe en el momento de la pubertad. El niño ha de estimarse sin hacerse vanidoso; hay que enseñarle el valor de la vida, los valores morales, ponerle al servicio de los altos ideales y principios. El contagio y el estímulo influyen mucho en esto, y son base para que las muchedumbres permanezcan unidas bajo una única bandera, realidad de los Estados totalitarios. Infundir en el niño el deseo de una fuerte voluntad, poniendo ante él la fortaleza de los grandes hombres, procurar hacerle vivir en plena epopeya, enseñarle la práctica de los sacramentos y guardarle de los malos ejemplos.

Y por último, formarle una conciencia cristiana, recta y severa, que le imponga la ejecución constante del ideal.

ISAÍAS LUCERO
Maestro Nacional de Ceclavín.



Educación Política Nacional: Origen y sentido del Movimiento Nacional

Doctrina Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.

España curvada, decaída, prostituída su justicia, deshecho su Ejército, disgregados todos sus elementos, perdida su unidad en una triple brecha angustiosa, con el separatismo de sus regiones, con sus luchas de clase y de partido, con su pistolero gubernamental, renunciando estúpidamente a sus proyecciones en el mundo: he aquí el cuadro que presentaba nuestra Patria al iniciarse nuestro glorioso Movimiento Nacional y que era necesario e imprescindible borrar si queríamos que no se hundiera definitivamente y desapareciera del mapa la palabra ESPAÑA.

Teníamos que reconstruir nuestro «ser espiritual,» porque la vida es vida en tanto que es espíritu y aquellos males y estas necesidades, dieron origen y sentido al Movimiento Nacional.

En su origen podemos considerar tres aspectos. 1.º EL NEGATIVO. En la formación de este intervienen la «anarquía,» «el antimilitarismo» y el «ateísmo». La «anarquía», todos hemos visto como existía en tiempos de la República, con la negación del principio de autoridad, con la falta de autoridad moral y con el pistolero gubernamental. El «antimilitarismo» pretendía destrozar al Ejército, pues sabido es que todas las democracias son antimilitaristas. El «ateísmo» que tenía su origen en el germen masónico y que consiguió la expulsión de los Jesuitas, arrancar el crucifijo de las Escuelas y suprimir la enseñanza religiosa.

Contra estos males originarios del Movimiento, se alzaron potentes estos tres principios. «AUTORIDAD.»—«ESPIRITU DE SERVICIO.»—y «CATOLICISMO.»

2.º EL POSITIVO. En el aspecto positivo intervienen el Carlismo, que es la Tradición, La Falange que podemos decir que es la Técnica de la Tradición y el Ejército que sentía morir a España y que con FRANCO a la cabeza se alzó para salvarla, sabiendo de antemano que este levantamiento produciría dolores, guerra y muerte, pero sabiendo también que estos hechos inevitables podían ser en manos de Dios la elevación material y moral de la Nación.

3.º EL TOTALITARIO. El aspecto totalitario podemos decir que se compendia en el apartado de este Tema que lle-

va por título DOCTRINA POLITICA DE F. E. T. y de las J. O. N. S., y que son los 26 puntos de su programa, los cuales tienen forma tan perfecta, que hay que admitirlos de una manera fanática y como algo imprescindible. El desarrollo de estos puntos requiere un espacio muchísimo mayor del que disponemos y solo a título de ejemplo, y por falta de espacio, esbozo alguno.

NACION.—UNIDAD.—IMPERIO. El concepto de Nación ha tenido diversas significaciones, según las épocas; empezó a usarse en el Renacimiento, pero hasta la Revolución Francesa no se identifica el Estado a Nación que aparece como cosa revolucionaria, que resbalará más tarde hacia el Nacionalismo y luego dará origen al Separatismo. Frente a esta postura que arranca como una conquista de la Revolución Francesa, La Falange concibe a España como una realidad y aunque se ha conspirado contra ella para su disolución como Nación, nosotros aceptamos la fórmula de José Antonio, que decía «ESPAÑA ES UNA UNIDAD DESTINO» y esta realidad la transmitiremos a las generaciones futuras, salvando para ello el Cristianismo, que nos llevará por los caminos de la grandeza a las rutas del Imperio y en esto consiste la verdadera unidad.

«TENEMOS VOLUNTAD DE IMPERIO», dice el tercer punto del programa, y visto así a primera vista parece que con esas palabras se aspira al imperialismo territorial o al capitalista, y no es así; nuestro Imperio es espiritual, concediendo una gran importancia a la Economía y al Ejército, y en este Imperio creemos con Fe religiosa, pues tenemos la seguridad de que España no puede morir.

«LA FALANGE, PARA LLEVAR A CABO SU REVOLUCION, ELIGIO UN ESTILO ARDIENTE Y COMBATIVO. En toda revolución podemos considerar dos fases: la destructiva y la afirmativa; la primera se está cumpliendo gallardamente en los campos de batalla, al derribar el Estado marxista español, y la segunda se empieza a cumplir con el Estado Nacional-Sindicalista y su programa. La Falange, al proclamar la necesidad de la Revolución, tuvo en cuenta que ésta puede ser de dos clases: de orden y de desorden; es de orden, cuando se lucha por sacar a un pueblo del marasmo en que está sumergido y es necesario por la Revolución lanzarlo por el camino ascensional; y es de desorden, cuando se lucha contra un Estado que reúne todas las características que a España la faltaban.

AUGUSTO BRAVO

Maestro Nacional de Logrosán

Organización Social. Fuero del Trabajo.

Al iniciarse la nueva estructura de España, ha sido necesaria una mirada retrospectiva al problema social. Las distintas etapas por que ha pasado en el transcurso de los tiempos, a la salida de la Edad Media, con la revolución francesa, con el liberalismo del siglo pasado y con el capitalismo de nuestro tiempo, se ha llegado a la actual situación. En nuestro Fuero del Trabajo, magno documento fielmente formulado acudiendo al plano de lo social, podremos observar el espíritu que ha influenciado la nueva estructuración, tomando de entre sus declaraciones la del epígrafe IV en que nos encontramos reflejado: «Será fomentado y protegido nuestro artesanado como —herencia viva de un glorioso pasado gremial— por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo». Si buscamos el origen de este glorioso pasado gremial, lo advertimos ya en nuestra Edad Media, donde la expresión del régimen económico estaba representada por el Gremio y la Cofradía, como las dos unidades orgánicas en que se hallaba encuadrado el artesanado, que viene a ser el obrerismo de aquella época. Estos Gremios que nacieron en concentración de todos los esfuerzos contra posibles enemigos, se desenvuelven con marcada jerarquía de legítima aspiración donde el *aprendiz* sabe que puede ser un día *maestro* pasando por *oficial*.

Tres grupos que no solo suponían la especialización que los hacía maestros cuando en los diferentes órdenes producían obras maestras, sino que los unía, en vez de para luchar contra el capital, para, ordenados capital y trabajo, estimularse en un deseo de superación y produciendo más y mejor; obtener mayores provechos. Esto es; teniendo siempre presente las palabras del creador; «Ganarás el pan...»

Por eso, y volviendo a nuestro Fuero, vemos que en él se suceden con precisión de estudio desde su primer epígrafe que marca el derecho del trabajo como deber impuesto por Dios, hasta que inspirado en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía impone el Sindicato Vertical, que es una *corporación* de derecho público. He aquí pues el entronque entre el sindicato y la corporación cuya esencia es una y la misma.

Y así hasta que sin olvidar nunca la generosidad de la juventud que combate en la fecha que este Fuero se promulga, pone al final como precioso broche, su epígrafe XVI en el que se compromete a incorporar esa juventud combatiente a los

puestos del trabajo a que como españoles tienen derecho y como héroes han sabido conquistar.

Esto y todo en fin, lo que puede ajustarse a los deseos de los que combaten y de los que cumplen en el ejercicio de su trabajo, lo encontramos fielmente formulado para realizar, en las declaraciones de esta nuestra gran obra nacional «EL FUE-RO DEL TRABAJO».

IGNACIO RICO

Maestro Nacional de Arroyomolinos de Montánchez

Metodología de la enseñanza infantil

Nuestra Pedagogía actual tiene como base filosófica y didáctica, a más del espíritu de los pedagogos liberales de otras naciones, el de la Revolución Francesa. Esta causa aportó su parte, para que en nuestra querida Patria se llegase a la cumbre de la anarquía, barbarie y decadencia en general, el 18 de Julio de 1936. Surge el Glorioso Movimiento Nacional y en ese momento empieza en España una nueva cultura, en la cual la Escuela tiene que ocupar uno de los primeros lugares entre los que la integran, y a ello debemos prepararnos. Pensando en esa nueva cultura para la «España Grande,» es necesario un cambio radicalísimo en la actual Pedagogía, puesto que la base filosófica tiene que ser la de nuestra época, por cierto, opuesta a la de los últimos siglos.

El niño español es distinto al de los demás países. Su atención siempre la concentra con el máximo interés, en lo desconocido y difícil. Observemos que deja de jugar para ver de reparar una avería de automóvil; si le ponemos algún problema a resolver, se eleva sobre sí mismo por instinto de propia estimación y goza con las dificultades. Ahí tenemos un instinto mayor que el de el juego, que es el que debemos aprovechar, para otra forma de Pedagogía, que pudiéramos llamar del dolor (sin asustarse), pues los primeros en quererla son nuestros niños que aspiran a trabajar.

El chico con las facilidades de la pedagogía biológica, no siente estímulo y necesita la coacción para trabajar. En cambio con la «pedagogía del máximo esfuerzo» o «del dolor» forma una voluntad robusta, un carácter y como consecuencia en la vida será un gran hombre.

Los puntos programáticos del nuevo Estado Español, deben tratarse de esta forma.

Dos son las enseñanzas que más influyen en esta nueva cultura: la Educación Religiosa y la Educación Física.

Uno de los orígenes del movimiento, ha sido la reacción católica y por tanto, la Escuela como religiosa, como católica y como cuna de cristianos, debe revalorizar esta parte fundamental de nuestro españolismo y destruir lo edificado en los últimos años.

También nos interesa el conocimiento de nuestra Historia y nuestro Mundo, para conocer nuestros antiguos dominios y nuestros brillantes hechos históricos.

Por diversas causas estas enseñanzas han ocupado un lugar secundario; pero hoy se impone colocarlas en el lugar que les corresponde ya que tan brillantes y enaltecidas son para todo buen español.

Esencialísimo es en estos momentos darlas una ojeada y reparar que cuando sentíamos con ardor la fe católica y propagábamos la cultura (1492 - 1670) nuestra Patria llegó a alcanzar su más alto poderío. Cuando nos dejamos conducir por ideas extranjeras, hemos perdido nuestro poder, nuestro españolismo y hemos empañado nuestro nombre histórico, llegando al momento actual.

La preferencia a estas enseñanzas y al cántico, han de originar críticas de los padres de los niños; pero hay que desterrar de una vez para siempre la frase «Con que mi niño sepa leer, escribir y de cuentas tiene bastante.» Nosotros debemos contestar, «Necesario es; pero su hijo ante todo debe ser un buen Patriota».

TOMÁS IÑÍGUEZ.

Maestro Nacional de Arroyomolinos de Montánchez.



Rítmica gimnástica

HIMNOS NACIONALES Y CANTOS REGIONALES

Antes de exponer el resumen de las conferencias que sobre Gimnasia rítmica oímos los cursillistas que asistimos al Curso de Orientaciones nacionales, celebrado en Pamplona, durante el mes de Junio último, creo necesario hacer unas breves consideraciones, cuales son:

1.^a Que otro, mejor que yo, podía haber sido el encargado de hacer este resumen, pues desconociendo yo, hasta mi asistencia al Curso mencionado, todo lo que a gimnasia se refiere, no he de poder hacer un trabajo digno de ser publicado para lectores tan selectos.

2.^a Que no teniendo costumbre de escribir para el público, tampoco espero que este escrito merezca el honor de insertarlo en periódicos, ni revistas, y

3.^a Que si se publica este resumen, pido a los amables lectores la mayor benevolencia posible, y que me disculpen, por las causas antedichas, las faltas que en él pueda haber.

Las conferencias dadas fueron más bien prácticas. En la primera, en que actuó como conferenciante el culto profesor de música de la Normal de Pamplona, se nos enseñó un himno titulado «El último beso a la Bandera», del que era autor el mismo conferenciante. A continuación, un oficial de la Escuela de Artes y Oficios, realizó algunos ejercicios de Gimnasia rítmica con el himno mencionado. Agradaron tanto el himno y los ejercicios, que todos quedamos entusiasmados, y el aquel fué adoptado por los maestros cursillistas, como himno de su promoción.

La segunda conferencia comenzó con unos ejercicios gimnásticos, realizados por un grupo de niñas, al ritmo de algunas canciones populares ejecutadas al piano por el mismo conferenciante. Seguidamente, los cursillistas, continuamos con el ensayo del himno de la promoción, con los de los himnos nacionales, la canción del Legionario y diversos cantos regionales, resultando tan admirablemente ejecutados, que el conferenciante propuso y consiguió la formación de un coro, con las mejores voces que había, bastante numeroso.

En la tercera conferencia actuó el profesor de música de la Escuela Normal de Logroño, el cual leyó unas cuartillas sobre «La enseñanza del Canto y la Música en la Escuela» y dijo que a esta disciplina se le debe conceder toda la impor-

tancia que merece por ser lenguaje universal, a pesar del número de detractores, entre los cuales están los llamados extremistas que niegan su valor en la educación integral del hombre; otros son aquellos que sienten una indiferencia por este arte dando a entender que les interesa poco, y por último son muchos los que dicen que les gusta mucho la música, pero que tienen un oído desastroso y que no han podido aprender, y el conferenciante saca como consecuencia que es creencia que para enseñar música se cree cualquiera capacitado, no siendo así, pues para ser profesor se debe reunir las condiciones pedagógicas, que no consisten en saber mucho, sino en adaptar un método racional y progresivo que ponga la enseñanza a la altura de toda inteligencia.

Se refiere después a la razón de la enseñanza de la música en la carrera del Magisterio, haciendo ver el gran partido que de ella se puede sacar en la escuela, y entonces aparece en el salón un grupo de niños instruidos por el conferenciante, que cantan maravillosamente un himno a la Patria.

Sigue leyendo el culto profesor y dice que los errores sostenidos por los grupos de personas a que antes ha aludido, los combate con la realidad histórica, fijándose en el pueblo griego, con el testimonio de Horacio en su «Arte poética a los Pisones» y con el de Cervantes.

Se refiere después al papel importante que la música desempeña en la educación ciudadana y al no menos importante del canto, en cuanto al desarrollo de los músculos en general y de una manera particular de los pulmones.

Después explica lo que se ha hecho en España respecto a su enseñanza en la escuela, sacando en consecuencia que no se han dado cuenta de su importancia y asegurando que el Nuevo Estado la pondrá en los programas en el lugar que le corresponde.

Termina su actuación presentando grupos de niños y niñas, por separado, que cantan diversas piezas formando unos coros perfectísimos, que entusiasman a los cursillistas.

Los cursillistas realizamos todos los días varios ejercicios gimnásticos, haciendo al final del curso una exhibición de los mismos ante el Sr. Ministro de Educación Nacional, otras autoridades que lamento no recordar y numeroso público, obteniendo como resultado haber entusiasmado a todos los circunstantes.

ALIPIO VICENTE,

Maestro Nacional de Casas de Miravete.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Educación Nacional

Orden interesando de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, el envío de hojas de servicio y partida de nacimiento de los Maestros nacionales, en activo o sustituidos, que deban ser jubilados forzosamente por haber cumplido la edad reglamentaria

(Del 5 de Mayo 1938.—B. O. del 10)

Ilmo. Sr.: En virtud de resoluciones de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, de 18 de octubre de 1936 y 26 de mayo de 1937, en las consultas formuladas por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Burgos, se autorizó, por razón de las circunstancias, la continuación en el servicio activo de los Maestros nacionales que habían cumplido la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

La Comisión de Cultura y Enseñanza de la mencionada Junta, a la vista de tales resoluciones y por estimarlas acertadas, generalizó el criterio en las mismas sustentado y resolvió con arreglo a él cuantas consultas se le hicieron sobre el particular.

Como medida transitoria y de corta duración, era aceptable el que dichos Maestros continuasen al frente de sus destinos; mas es lo cierto que las conveniencias del servicio aconsejan que se cumpla lo legislado a tal respecto, supuesto que según se denuncia a este Ministerio, algunos de esos Maestros desempeñan el cargo con manifiesta falta de aptitudes, a causa de su avanzada edad, sin que, por otra parte, se les pueda considerar como físicamente impedidos en el ejercicio de su función para ser jubilados por esta causa.

Por todo lo cual y en beneficio de los intereses de la enseñanza, dispongo:

Artículo primero.—Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza procederán con toda urgencia a elevar a este Ministerio las hojas de servicio certificadas y las partidas de nacimiento legalizadas de todos aquellos Maestros nacionales, en activo o sustituidos que con arreglo a la legislación vigente deban ser jubilados con carácter forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, siempre que unos y otros cuenten con un mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Artículo segundo.—A medida que dichos documentos tengan entrada en este Departamento, se irán dictando las correspondientes Ordenes de jubilación para que los interesados cesen en el servicio activo y puedan incoar sin demora sus expedientes de clasificación a tenor de lo establecido en el Decreto núm. 216, de 8 de febrero de 1937.

Artículo tercero.—Respecto de los Maestros que cumplan en lo sucesivo la edad indicada, se estará a lo prevenido en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden sobre percepción de haberes por los Maestros nacionales incorporados a filas como consecuencia de revisión de inutilidades y caducidad de prórrogas
(Del 5 de mayo de 1938.—B. O. del 10.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la aplicación estricta de lo prevenido en el artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 31 de diciembre de 1936, relativa a la percepción de haberes por los Maestros nacionales incorporados al Ejército, hay en la actualidad un número reducido de éstos, procedentes de revisión de inutilidades y de caducidad de prórrogas, que no pueden disfrutar del beneficio establecido en dicha disposición mientras no acrediten haber permanecido en filas el período de doce meses. Razones de equidad aconsejan que se haga extensivo a dichos Maestros el beneficio que la Orden mencionada determina, y, en su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Los Maestros nacionales propietarios incorporados al Ejército como consecuencia de revisión de inutilidades o de caducidad de prórrogas, tendrán derecho al percibo de sus haberes como tales, a partir de la publicación de esta Orden, y en las condiciones que establece el artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 31 de diciembre de 1936, sin necesidad de acreditar el mínimo de permanencia en filas que en el mismo se señala.

Artículo segundo.—Al objeto de evitar duplicidad de sueldos mientras otra cosa no se disponga, la enseñanza en las Escuelas de los Maestros a que se refiere el artículo anterior se atenderá aplicando las normas contenidas en la Circular de

la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 14 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden concediendo licencias por enfermedad, alumbramiento y exámenes, a los Maestros interinos

(Del 3 de Mayo de 1938.—B. O. del 10)

Vistas las propuestas elevadas por la Sección Administrativa y por la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo y para regular la concesión de licencias a los Maestros que regentan las Escuelas con carácter interino, dispongo:

Artículo único.—A los Maestros interinos que soliciten licencia por enfermedad, alumbramiento, oposiciones o exámenes se les concederá por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en tanto no se disponga otra cosa, y del mismo modo que en las vigentes disposiciones se halla establecido para los Maestros propietarios.

Vitoria, 3 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden regulando la reposición provisional con traslado de los Maestros suspendidos de empleo y sueldo en los casos que se citan

(Del 4 de Mayo de 1938.—B. O. del 12)

Ilmo. Sr.: Con objeto de obviar los inconvenientes con que tropieza en algunas provincias la reposición provisional de los Maestros cuando sus antecedentes exigen el traslado dentro de la provincia y no existen en ésta Escuelas servidas con carácter interino, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que siempre que en una provincia haya de ser trasladado un Maestro o Maestra repuesto provisionalmente en su cargo, y no exista Escuela alguna de su sexo servida con carácter interino, sea destinado con carácter provisional a cualquiera de las Escuelas servidas provisionalmente por Maestros o Maestras titulares de otras que radiquen en zona no liberada, cumpliendo los requisitos señalados en la Orden de 30 de Agosto de 1937.

Segundo.—Los Maestros desplazados de las Escuelas que provisionalmente servían en virtud de lo dispuesto en el pá-

rrafo anterior, podrán solicitar destino en cualquiera de las provincias limítrofes, percibiendo sus haberes sin interrupción siempre que solicitasen nuevo destino dentro de los veinte días siguientes al de su cese en el destino provisional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden disponiendo medidas para la depuración del personal que desempeña las habilitaciones del Magisterio Nacional Primario

(Del 11 de Mayo de 1938.—B. O. del 13)

Ilmo. Sr.: La influencia que los Habilitados del Magisterio han ejercido en la orientación societaria de los Maestros ha sido tan importante, que no es posible perder de vista este aspecto en la depuración del personal docente. Sin perjuicio de reorganizar cumplidamente este servicio en momento oportuno, es necesario dictar medidas que, con carácter provisional, aseguren la colaboración de las Habilitaciones en la renovación de la España Nacional. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º No podrá ejercer el cargo de Habilitado, Maestro ni funcionario que haya sido objeto de sanción con motivo de la depuración del personal docente. Las Comisiones Depuradoras D) participarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza los nombres de los Habilidadados que se encontrasen en tales circunstancias y la de aquellos otros que, sin haber sido todavía resueltos sus expedientes de depuración, hubiesen sido objeto de propuesta de sanción o figurasen en los mismos cargos graves que aconsejasen su destitución como tales Habilidadados.

2.º Asimismo, los Gobernadores civiles, previo informe de las autoridades docentes primarias, de las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y de las Organizaciones del Magisterio afectas a nuestro Movimiento, propondrán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, la continuación o el cese de los actuales Habilidadados del Magisterio en su respectiva provincia, según se desprenda de los antecedentes que sobre la actuación profesional o política de los mismos haya podido reunir y que acompañará a la propuesta.

3.º La Jefatura de dicho Servicio Nacional ratificará los nombramientos de quienes merezcan continuar al frente de su función, decretará el cese de quienes lo mereciesen y desig-

nará los que hayan de ejercer el cargo en los casos de destitución o vacante. Los designados habrán de cumplir todas las formalidades vigentes, incluso la de constitución de la correspondiente fianza. Los actuales Habilitados continuarán desempeñando sus funciones en tanto no se hagan cargo de las Habilitaciones quienes hayan de sustituirles.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden aclarando diversos extremos relacionados con el derecho al disfrute del emolumento de casa-habitación por los Maestros nacionales

(Del 5 de Mayo de 1938.—B. O. del 13)

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por algunos Ayuntamientos, en demanda de que se aclaren diversos extremos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone respecto del emolumento de casa-habitación que el Magisterio Nacional tiene reconocido, y para que dichas Corporaciones tengan una norma legal clara y concreta, a que poder ajustar el referido cumplimiento en las presentes circunstancias, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza y en tanto se aborda el estudio de la norma de carácter permanente que resuelva el problema en toda su amplitud, con un criterio de generosa y mútua comprensión que armonice los intereses del Estado, del Magisterio y de los Ayuntamientos en esta importantísima materia, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º—Declarar que el derecho al disfrute de casa-habitación, o en su defecto, de la indemnización correspondiente, pertenece al Maestro que desempeña de hecho la Escuela, aunque lo haga a título de interino, provisional, sustituto o suplente.

Art. 2.º—Deberá entenderse como consecuencia que, todo Maestro propietario o provisional que se halle en suspenso en su cargo, incorporado a filas o ausente de su destino, no tendrá derecho al disfrute del citado emolumento mientras permanezca en cualquiera de dichas situaciones. Se exceptúan, únicamente, los Maestros incorporados a filas, sean propietarios o profesionales, cuyos familiares vengán ocupando la vivienda que el Ayuntamiento les hubiese facilitado, debiendo estarse, en este caso, a lo prevenido en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 17 de Junio de 1937 (B. O. del Estado núm. 242).

Art. 3.º—Se interesará por este Ministerio del Interior, se

ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de esta Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 4.º—Se declara también que los Ayuntamientos no vienen obligados a facilitar vivienda ni satisfacer cantidad alguna en su lugar, fuera de las correspondientes a las Escuelas nacionales que hubiese en el Municipio en 18 de Julio de 1936 y a las que reglamentariamente hayan sido creadas con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden convocando el primer curso para Maestros de «Orientaciones nacionales para la educación primaria»

(Del 16 de Mayo de 1938. —B. O. del 18)

Ilmo. Sr.: El nuevo Estado ha de ir con urgencia a la formación del Magisterio Nacional en un sentido genuinamente español, para que aquélla responda a lo que exigen y significan nuestra Historia y nuestro Movimiento.

Es necesario dar a la generación de hoy, como a las venideras una educación cabal, que las haga penetrarse profundamente de los valores de la gesta española en defensa de la hispanidad y de la cristiandad.

Ocupa especialmente la atención de este Ministerio cuanto constituye el complejo problema de la formación del Maestro y el de la obligada reforma de sus estudios; ambos serán afrontados en disposiciones próximas, pero, hasta tanto, no quiere demorar el comienzo de la labor formativa. Por ello, ha decidido la inmediata convocatoria de Cursos breves, en los cuales puedan recibir los Maestros las orientaciones y enseñanzas nacionales nacidas de la guerra y de las virtudes patrias que en ella se han revelado.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En la ciudad de Pamplona, y en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, se celebrará el primer curso de «Orientaciones nacionales para la educación primaria». El acto de la apertura tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Junio.

2.º Dicho Curso de formación versará sobre las siguientes materias:

a) Sentido religioso y militar de la vida.

- b) La Patria española. Historia de España. Significación de la cultura española.
- c) Educación política y nacional. Orígenes y sentido del Movimiento Nacional. Doctrina política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Orientaciones de los Estados nuevos.
- d) Organización social. Fuero del Trabajo.
- e) Metodología de la enseñanza infantil.
- f) Nociones teóricas para la educación física: Anatomía, Fisiología, Higiene, Psicología de la educación física.
- g) Materias y ejercicios de educación física.

3.º El Curso durará 30 días, y se desarrollará en régimen de internado, corriendo a cargo de los Maestros asistentes los gastos de manutención, que se fijan en 150 pesetas.

4.º La matrícula será de 400 plazas, a cubrir por Maestros no sujetos a expedientes o propuestos para la confirmación en sus cargos y no comprendidos en las quintas movilizadas.

5.º Dentro de las condiciones señaladas anteriormente, serán preferidos para tomar parte en estos cursos los Maestros de menos edad.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se adoptarán las medidas necesarias, tanto para la selección de los Maestros que hayan de concurrir como para cuantos detalles se relacionen con la organización del Curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden haciendo extensiva la depuración del personal docente a la enseñanza privada, en la forma que se determina

(Del 14 de Mayo de 1938.—B. O. del 19.)

Ilmo. Sr.: El carácter que la legislación vigente imprimió desde el primer momento a la depuración del personal docente, obliga a este Ministerio a tomar las medidas precautorias indispensables para evitar que el personal separado de la Enseñanza oficial pueda ocasionar en los Establecimientos de Enseñanza privada las deformaciones espirituales de la juventud, que se quisieron impedir en los Establecimientos públicos. Por esta razón, este Ministerio ha resuelto:

1.º No se autorizará el funcionamiento de ningún Establecimiento docente de carácter privado cuando el propietario, director o empresario del mismo hubiese sido separado de la Enseñanza oficial, en virtud de expediente de depuración. Tampoco podrá ser aprobado el Cuadro de Profesores

de dichos Establecimientos cuando en ellos figure algún Profesor que haya sido objeto de igual medida.

2.º Las Comisiones depuradoras provinciales C) y D) abrirán una información para cada uno de los Establecimientos del Grado de la Enseñanza privada correspondiente al personal de la Enseñanza oficial, sujeto a la respectiva jurisdicción, y en la que, con audiencia de los interesados, puedan formular propuesta a este Ministerio en el sentido de ratificar o denegar la autorización que disfrutasen en vista de los antecedentes profesionales, particulares y políticos de sus directores, propietarios, empresarios y profesores.

La Comisión Depuradora A) abrirá esta clase de informaciones en relación con los Centros privados de Enseñanza universitaria, y la Comisión depuradora B) lo hará, a su vez, respecto a las Academias o Establecimientos de Enseñanza Superior de las especialidades de Ingeniería o Arquitectura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio del Interior

Orden circular del Ministerio del Interior disponiendo a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones referentes a la casa-habitación de los Maestros nacionales

(Del 13 de mayo de 1938.—B. O. del 24)

El artículo tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 5 del corriente (B. O. del 13), referente al derecho al disfrute del emolumento de casa-habitación por los Maestros nacionales, establece que por dicho Departamento se interesará del Ministerio del Interior ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de dicha Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden que se menciona al principio de esta Circular.

De conformidad con dichas normas, este Ministerio del Interior ha resuelto disponer que, los Ayuntamientos que se encuentren en la situación referida, procedan sin demora a dar cumplimiento a las obligaciones que en la mencionada Orden del Ministerio de Educación Nacional se determinan, y que por los Gobernadores civiles se vigile la observancia de los preceptos que, con respecto al abono de la indemnización

por casa-habitación a los Maestros Nacionales, impone la legislación vigente a las Corporaciones locales.

Burgos, 13 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Ramón Serrano Suñer.*

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Sr. Gobernador general de las Plazas de soberanía, Sres.....

Ministerio de Educación Nacional

Orden regulando el funcionamiento de las Escuelas y la presentación de Maestros y funcionarios en las provincias cuya capitalidad se halla sin liberar

(Del 23 de Mayo de 1938.—B. O. del 26)

Ilmo. Sr.: El régimen de las escuelas enclavadas en zona de provincias cuya capital se halla sin liberar, hasta que, conquistada ésta, llega a restablecerse en la provincia la normalidad escolar que sin interrupción viene disfrutando la España Nacional, obliga a dictar reglas para la buena marcha de los servicios.

Por esta razón, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los organismos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Córdoba, Soria y Toledo se encargarán de atender las necesidades escolares de las zonas liberadas en Cataluña, Levante, Andalucía y la Mancha, en la siguiente forma:

Organismos de Zaragoza: Escuelas de las provincias catalanas.

Organismos de Teruel (con residencia provisional en Zaragoza): Escuelas de Castellón, Valencia y Cuenca.

Organismos de Córdoba: Escuelas de Jaén, Albacete y Murcia.

Organismos de Soria: Escuelas de Guadalajara.

Organismos de Toledo: Escuelas de Ciudad Real y Madrid.

2.º Los Maestros que vayan siendo liberados harán su presentación en la Sección Administrativa de la provincia a que en el párrafo anterior se les adscribe, y por su conducto cursarán a este Ministerio la oportuna solicitud de admisión al servicio, acompañada de la declaración jurada cuyo modelo les será facilitado, y dos certificaciones, cuando menos, que justifiquen plenamente su identificación con nuestro Movimiento.

3.º Las Comisiones depuradoras revisarán los nombramientos provisionales e interinos de todas las escuelas de las provincias que circunstancialmente quedan bajo su jurisdicción, proponiendo los ceses y las suspensiones a que hubiere

lugar y el levantamiento de las medidas provisionales contra Maestros dignos de reintegrarse a su Escuela. Al mismo tiempo, iniciarán la incoación de los reglamentarios expedientes de depuración, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para la provincia de Guadalajara, se constituirá en Sigüenza, con el mismo Presidente, que lo es de la de Soria, una Comisión Depuradora, integrada por dicho señor, el Inspector de Primera Enseñanza encargado de la zona y tres Vocales, que designará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

5.º Los Catedráticos, Profesores y Funcionarios de todas clases, dependientes de este Ministerio, que en iguales condiciones se liberen, cursarán sus peticiones de readmisión al servicio por conducto del Director o Jefe del Centro de la respectiva provincia, que guarde mayor analogía con aquel en que prestase sus servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, disponiendo que el día 13 del actual mes de Junio, se dedique a exaltar en las Escuelas primarias la figura del Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo (q. e. p. d.)

(Del 8 de Junio de 1938.—B. O. del 10)

A los Inspectores y Maestros de las Escuelas nacionales, municipales y privadas

Uno de los factores que más han de contribuir a la formación patriótica de la niñez en la nueva España ha de ser la exaltación de nuestras grandes figuras nacionales. Las virtudes de nuestra Raza, la doctrina de nuestros pensadores, el sacrificio de nuestros héroes, han de tener en todo momento su exaltación dentro de la Escuela.

La fecha del 13 de Junio, aniversario del crimen político cometido por los gobernantes del nefasto régimen republicano en la figura del pro omártir, D. José Calvo Sotelo, entra dentro de las vacaciones estivales en algunas de las regiones españolas. Por esta causa, ha de escogerse el 13 del actual mes de Junio para exaltar, dentro de la Escuela, la figura de aquel ilustre español, que dió su sangre por Dios y por España, iniciando con su sacrificio la redención de nuestra Patria.

Por estas razones, esta Jefatura dispone:

En todas las escuelas nacionales se aprovechará el día 13

del actual mes de Junio para que, en forma de conferencias claras, sencillas y emotivas, se dibuje en el alma de los niños la figura de nuestro protomártir, Excmo. Sr. D. José Calvo Solo, (q. e. p. d.), haciendo destacar la austeridad de su vida, el dominio de su inteligencia, su espíritu de unidad en lo político y sobre todo, la exaltación de su amor a España, que le llevó a ser escogido como víctima de los enemigos constantes de la Religión y de la Patria.

Los alumnos, en sus ejercicios escritos, recogerán estas conferencias, que servirán para dejar grabado en su espíritu el agradecimiento que en el orden pedagógico siente la nueva España al sacrificio de quien todo lo dió por salvar, a través de una vida entregada de lleno a su Patria, los principios fundamentales de nuestra civilización y nuestra Cultura.

Vitoria, 8 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo y Robles*. (Rubricado).

Ministerio del Interior

Orden del Ministerio del Interior declarando feriado, a todos los efectos, el día del Corpus Christi

(Del 14 de Junio de 1938.—B. O. del 15)

Es la del Corpus Christi fiesta de unidad católica. Los fieles todos, cualquiera que sea su rango y condición, se sienten unidos por la presencia del Señor en la Eucaristía.

Comprendiendo nuestra Patria la significación de esta festividad, la celebró con pompa extraordinaria y originales matices, afianzando así su unidad nacional, que tanto debe a Catolicismo.

Por ello, no con frialdad protocolaria, sino recordando nuestra gloriosa Tradición, y con la vista puesta en la trayectoria y propósitos de nuestra Santa Revolución Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se declara feriado, a todos los efectos, el día del «Corpus Christi».

Artículo segundo.—Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 14 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—*Ramón Serrano Suñer*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza fijando las vacaciones de las Escuelas Nacionales durante el verano y dando normas a los Profesores de Normal e Inspectores y Maestros sobre las ausencias en dicho periodo, del punto de su residencia oficial

(Del 13 de Junio de 1938.—B. O. del 23)

Las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria en los momentos actuales, exigen de los funcionarios a su servicio actividades específicas y extraordinarias, en armonía con las finalidades que reclama su liberación y engrandecimiento.

En otras épocas, los Profesores de Centros docentes, Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros nacionales gozaban de una total libertad en período de vacaciones estivales; pero ante las circunstancias excepcionales del momento presente, no cabe duda que esa libertad ha de ser restringida, ante la posible utilización de los referidos Profesores, Inspectores y Maestros en funciones que se estimen necesarias y con la rapidez que los distintos casos requieran.

Además, no sería justo ni equitativo que, mientras nuestros combatientes luchan en los frentes de batalla sin el descanso necesario y sin permisos de verano, disfrutaran los funcionarios en la retaguardia de vacaciones, con una libertad absoluta, que ni permiten las circunstancias, ni es patriótico el conceder.

Por estas razones, y con el fin de amortizar las necesidades de los funcionarios referidos en cuanto a su descanso durante las vacaciones estivales, con las circunstancias excepcionales por que atraviesa nuestra Patria, vengo en disponer:

1. El período de vacaciones estivales para las Escuelas nacionales se desarrollará dentro de los períodos establecidos.

2. Para las Escuelas nacionales, las referidas vacaciones darán principio el primero de julio y terminarán el 31 de agosto.

3. Los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera Enseñanza que hayan de ausentarse del punto de su residencia oficial, lo comunicarán, mediante oficio, a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, indicando el tiempo que hayan de estar ausentes y el punto donde vayan a residir.

4. Los Maestros nacionales que necesiten ausentarse del punto de su residencia oficial, habrán de comunicarlo, también por oficio, a la Inspección de Primera Enseñanza, haciendo constar, igualmente, el tiempo que haya de durar su ausencia y punto donde hayan de residir.

5. En los casos en que los referidos funcionarios hayan de salir del territorio liberado, solicitarán por instancia el correspondiente permiso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—*Romualdo de Toledo.*

Sres. Profesores de Escuelas Normales, Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros de Escuelas Nacionales.

Orden concediendo beneficios a los cursillistas de Pamplona

(Del 25 de junio de 1938.—B. O. del 3 de julio.)

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del primer curso de Orientaciones Nacionales para la Educación Primaria, convocado por Orden de 16 de mayo último, y que con todo éxito se realiza en Pamplona, es justo que este Ministerio trate de recompensar el entusiasmo y sacrificio que los señores Maestros asistentes han demostrado para perfeccionar su competencia pedagógica dentro de las nuevas modalidades que el Movimiento requiere. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, mediante este curso, los señores Maestros asistentes han adquirido, con el referido perfeccionamiento pedagógico, mayores aptitudes, que hacen conveniente se les prefiera, en concurrencia con otros requisitos legales, para el desempeño de las labores docentes, ya en la Escuela, ya también en la preparación de nuevos Maestros o en la orientación de sus trabajos. Por estas razones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los señores Maestros que han asistido a las tareas del primer curso de Orientaciones Nacionales para la Educación Primaria, convocado por Orden de 16 de Mayo último y celebrado en Pamplona durante el mes actual, y se hayan hecho acreedores por su conducta y aplicación, les será extendida la correspondiente certificación que así lo acredite.

Segundo.—Esta certificación será registrada en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia donde ejerza el interesado. Tan pronto como se registre, se presentará una copia de ella para su archivo en el expediente personal del Maestro, una vez firmada por éste y compulsada por la Sección.

Tercero.—La posesión del certificado de asistencia al curso de Orientaciones Nacionales para la Educación Primaria, otorgará derecho:

a) A su anotación como mérito en la hoja del servicio del Maestro.

b) A la preferencia para regentar Escuelas con carácter

interino o de sustitución, dentro del orden que en su día se señale.

c) A la valoración, que también se indicará en su día, para los concursos u oposiciones a ingreso en el Magisterio, traslados, Escuelas de régimen especial, direcciones de Graduadas, profesorado de Normales, Inspecciones de Primera Enseñanza, etc.

Cuarto.—Estos méritos no podrán perjudicar nunca los que sean o hayan sido reconocidos como consecuencia de la actual guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de junio de 1938.—El Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden sobre Escuelas Graduadas

(Del 15 de Julio de 1938.—B. O. del 18)

Ilmo. Sr.: La Junta de Defensa Nacional, por Orden de 23 de Agosto de 1936, aclarada por otra de 12 de Septiembre siguiente, dispuso que en las Escuelas Graduadas hasta de 10 grados inclusive, el Director se encargara necesariamente de una sección, y que el Maestro sobrante elegiría nuevo destino entre las escuelas vacantes en la localidad o sería destinado para la primera que ocurra.

Esta disposición está basada en la necesidad de evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público, y, evidentemente, en aquellos momentos era interesante aprovechar todas las aportaciones de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente. Ahora bien; en el momento presente se hace cada día más necesario normalizar el régimen en las escuelas graduadas, y si el Ministerio ha de exigir la máxima responsabilidad y eficacia a sus directores, es preciso que antes les facilite todos los medios necesarios para atender debidamente sus funciones, relevándoles de toda ocupación que reste el tiempo necesario para el celoso cumplimiento de aquéllas.

Al mismo tiempo, y entre tanto no se pueda abordar con carácter definitivo la regularización de la educación primaria dentro de un plan de conjunto, tan pronto como las circunstancias lo permitan es necesario reafirmar de un modo expreso las obligaciones que competen a los directores de las Escuelas Graduadas, a fin de que éstas se cumplan con el celo y puntualidad debidos.

Por estas razones, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los directores de Escuelas Graduadas de seis o

más grados quedan exentos del desempeño de una sección, a fin de que puedan atender cumplidamente las obligaciones que la legislación vigente les impone.

Segundo.—Las secciones de graduadas que durante los dos últimos cursos fueron desempeñados por los directores, como consecuencia de la Orden de 28 de Agosto de 1936, volverán a ser regentadas por los titulares propietarios que estaban al frente de ellas hasta aquella fecha.

Tercero.—Se recuerda a los directores de Escuelas Graduadas el exacto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento de 19 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones posteriores en vigor.

Cuarto.—Hasta la regularización definitiva de las Escuelas Graduadas, el nombramiento interino de directores para las vacantes que ocurran corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, a propuesta razonada de la Junta de Inspectores de la provincia correspondiente, habida cuenta de las mejores aptitudes y méritos contraídos para el desempeño del cargo.

Quinto.—En la misma forma, corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza el nombramiento y separación provisionales o definitivos para las direcciones de graduada de menos de seis secciones.

Sexto.—No puede desempeñar la dirección de una graduada ningún Maestro que haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Vitoria, 15 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

Orden regulando la rehabilitación y destino provisional de los Maestros procedentes de la zona roja, y reorganizando la educación primaria en los territorios de Cataluña y Levante, rescatados por nuestro victorioso Ejército

(Del 13 de julio.—B. O. del 19).

Urge regular la rehabilitación provisional de los Maestros que llegan de la zona roja y sean acreedores a ello. A su vez, es preciso reorganizar la educación primaria en los territorios de Cataluña y Levante que nuestro heróico Ejército va rescatando en su avance victorioso.

Para lograrlo, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Maestros, así propietarios como interinos que, procedentes de la zona roja, llegaren al territorio nacional, ve-

rificarán inmediatamente su presentación ante la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de su propia provincia, si tuviere liberada la capital. En otro caso, se presentarán ante la Sección encargada de administrar las Escuelas de la provincia a que pertenezca y, si ésta no fuera todavía limítrofe con nuestra zona, y por tanto, no tuviere Sección encargada de Escuelas, la presentación tendrá lugar ante la más próxima.

Cuando la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza hubiere nombrado algún delegado especial para reorganizar la enseñanza en provincias recién liberadas, los Maestros de éstas harán su presentación, además, ante dicho Delegado.

2.º La Autoridad de enseñanza ante quien se hubiere presentado un Maestro procedente de la zona roja, extenderá a éste una certificación que acredite dicho acto y le instruirá sobre lo que debe hacer hasta normalizar su situación profesional. Al momento se facilitará al Maestro los ejemplares necesarios de declaración jurada y avales de conducta, a fin de que puedan llenarlos. Estos ejemplares, con sujeción a un modelo, serán impresos por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, quien los distribuirá entre las Secciones Administrativas e Inspecciones extraordinarias para los efectos indicados.

3.º Todo Maestro, una vez que haya verificado su presentación, está obligado a incoar expediente en súplica de rehabilitación provisional para ejercer la enseñanza en el territorio liberado, a reserva del expediente de depuración. A la instancia, dirigida a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, unirá declaración jurada: toda la documentación que lo acredite como adherido al espíritu que informa el Movimiento y, cuando menos, dos avales firmados por personas de reconocida solvencia que garanticen, bajo su responsabilidad, la conducta del Maestro en todos los aspectos, antes y después del 18 de julio de 1936. También señalará los domicilios que haya tenido a partir del mes de octubre de 1934.

La Sección Administrativa de Primera Enseñanza ante la cual se haya hecho la presentación, se hará cargo del expediente y extenderá al Maestro recibo del mismo.

4.º En el plazo de veinticuatro horas después de recibido y registrado el expediente, la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, en unión del Inspector correspondiente, darán comienzo a las investigaciones que, de común acuerdo, estimen necesarias para formar juicio del solicitante y de los avales prestados. Estas investigaciones se harán con la mayor rapidez posible, para lo cual esta Jefatura encarece a las autoridades a quienes se pidan informes, la urgencia posible en la emisión de éstos, a fin de no irrogar perjuicios por la demora pleto a los Maestros interesados.

5.º Tan pronto como se hayan reunido los elementos de juicio suficientes, la Sección e Inspección, conjuntamente, elevarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la propuesta de rehabilitación provisional o, en su caso, la suspensión, también provisional. Estas relaciones pueden ser individuales o en relación duplicada, y, en ambos casos, se harán responsables de ellas las dos autoridades firmantes. En casos de conducta dudosa, elevarán a la Jefatura el expediente con informe explicativo de las actuaciones.

6.º Los Maestros que sean rehabilitados provisionalmente quedarán a disposición de la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza que propusieron aquélla, y solicitarán regentar escuelas, provisional o interinamente, dentro de la jurisdicción a que alcancen ambos organismos.

7.º Los Maestros que hasta hoy tienen presentados sus expedientes de rehabilitación provisional no necesitan reiterarlos, sino que se resolverán directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, de acuerdo con el espíritu de estas normas.

8.º Todos los Maestros de la zona no liberada de Cataluña, que en el día de hoy regentan provisional o interinamente escuelas en cualquier provincia, se pondrán, mediante instancia, a disposición del señor Inspector especial designado para las provincias de Lérida, Tarragona y Castellón, antes del 15 de agosto próximo, con el fin de que puedan regentar destino, según las necesidades del servicio, en aquellas tres provincias. Las Secciones Administrativas enviarán a dicho señor Inspector especial, que tiene su residencia en Zaragoza, una relación de los Maestros a quienes afecta esta norma y que se hallan destinados temporalmente en escuelas de su provincia. En estas relaciones consignarán los nombres, número escalafonal, Escuela de que son titulares y fecha de presentación de los Maestros. Estos consignarán al margen de sus instancias el orden de preferencia de las tres provincias de Lérida, Tarragona y Castellón, mencionadas. El señor Inspector especial, a la vista de las relaciones de escuelas vacantes en cada una de las tres provincias, llamará, teniendo en cuenta la preferencia señalada en las instancias, mientras ésta sea compatible con las necesidades del servicio, los Maestros necesarios, siguiendo el número escalafonal, haciendo este llamamiento por conducto de la Sección Administrativa en donde los interesados tienen destinos.

El día 25 de agosto, en el despacho del señor Inspector y con asistencia de los Jefes de las Secciones de las tres provincias, se celebrará elección de escuelas en la forma señalada para los del grupo A) en la Circular de 31 de agosto de 1937, levantándose acta por duplicado y notificando los nombra-

mientos a la Sección Administrativa donde el Maestro vino ejerciendo, a fin de que extienda su cese y remita la liquidación de haberes y expediente personal.

9.º Todos los Maestros de la zona no liberada de las provincias de Levante, a excepción de Cataluña, que regentan hoy destino temporal en cualquier provincia, se pondrán a disposición del señor Inspector especial para Teruel, residente en Zaragoza, a fin de servir escuelas en aquella provincia y territorios de otras que se vayan liberando. Los trámites de presentación por instancia y destino serán iguales a los señalados en la norma anterior.

10.º Los Maestros a quienes afectan las dos normas anteriores, que no se pusieran a disposición o no aceptaren la Escuela que se les adjudique, quedarán incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública y se les incoará el oportuno expediente, considerando falta grave el incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos.

11.º Si el día 25 de Agosto no se cubriesen por falta de Maestros todas las necesidades del servicio en las provincias arriba indicadas, los Sres. Inspectores lo comunicarán a esta Jefatura para la resolución procedente.

Vitoria, 13 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo*.

Orden disponiendo que no se de enseñanza oficial ni no oficial en las Escuelas Normales del Magisterio Primario para los alumnos varones, hasta nueva orden

(Del 15 de Julio de 1938.—B. O. del 25)

Ilmo. Sr.: Las varias disposiciones dictadas respecto a los alumnos varones del Grado Profesional del Magisterio en el tercer período de «Práctica docente», dan lugar a numerosas consultas por parte de los alumnos a quienes afecta; asimismo, se tiene conocimiento de la diversidad de opiniones sostenidas por los Centros a los que alcanza el cumplimiento de las aludidas disposiciones, y con el objeto de evitar consultas, desvanecer dudas, torcidas interpretaciones y para que haya un criterio uniforme al resolver la situación de los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º No se dará enseñanza oficial y no oficial para alumnos varones en las Escuelas Normales del Magisterio Primario, ni se verificará examen alguno hasta nueva orden.

2.º El tercer período de preparación del Grado Profesional denominado «Práctica docente», tratándose, como se trata, de una enseñanza, según establece el artículo 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1933 y segundo del Decreto de 12 de

Julio de 1935, se halla incluido en el artículo primero de la presente orden.

3.º Los alumnos en el referido período «Práctica docente», que hayan verificado esta en las condiciones establecidas, no serán calificados por la Comisión correspondiente hasta que se reanuden las enseñanzas para varones en las Escuelas Normales, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de Enero de 1937, por subsistir las causas que motivaron esta disposición.

4.º No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, los alumnos que hayan aprobado el examen final de conjunto y se encuentren en condiciones de realizar la citada «Práctica docente», podrán solicitar con arreglo a las normas establecidas y desempeñar Escuelas Nacionales en las condiciones estipuladas, pero para los efectos de su carrera han de quedar sujetos al curso oficial que en su día se establezca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden sobre gratuidad de los traslados de matrícula para los familiares de funcionarios que cambian de residencia por conveniencia del servicio*

(Del 22 de Julio de 1938.—B. O. del 25)

Primero.—Los traslados de expedientes o de matrículas de aquellos alumnos que vivan a expensas de cualquier funcionario público trasladado de su residencia o por conveniencias del servicio, serán realizados de oficio y sin gasto alguno para el interesado.

Segundo.—Los Directores de los Centros cuidarán de que los funcionarios solicitantes acrediten debidamente, aunque dentro de la mayor sencillez y sin dispendio de ninguna clase, las condiciones requeridas en el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

Orden regulando las suspensiones de empleo y sueldo de funcionarios y Maestros con motivo de los expedientes de depuración

(Del 20 de Julio de 1938.—B. O. del 6 de Agosto)

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar el alcance de las disposiciones por que se rigen las Comisiones Depuradoras, y para que éstas se atengan estrictamente a ellas mientras subsista el régimen de depuración de Funcionarios y no sea sustituida por una Ley general, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º—No podrá llevarse a efecto suspensión alguna de empleo y sueldo, retención de haberes, ni destitución provisional de funcionarios ni Maestros, sin que haya sido dictada nominalmente por este Departamento.

Todas aquellas que hubiesen sido adoptadas por las Delegaciones, Autoridades provinciales o Comisiones Depuradoras, quedarán inmediatamente sin efecto, sin perjuicio de que éstas últimas puedan proponer la ratificación de tal medida a la Autoridad central competente.

Los Habilitados y las Autoridades que aprueben las nóminas correspondientes serán directamente responsables de las retenciones y suspensiones de haberes que lleven a efecto sin orden suficiente para ello.

2.º—En aquellas provincias para las que se dictaron normas especiales de depuración, quedará también sin efecto toda medida de destitución decretada directamente por las Comisiones Depuradoras de los funcionarios que no hubiesen solicitado su reingreso dentro del plazo que señaló, debiendo formular a este Ministerio las correspondientes propuestas, acompañadas de cuantos informes y noticias haya podido recoger sobre cada interesado.

En el caso de que el funcionario hubiese solicitado su reingreso con posterioridad al plazo señalado, la Comisión Depuradora procederá a incoar el oportuno expediente con todas las formalidades previstas incluso la de audiencia del interesado, siempre que la superioridad no hubiese denegado expresamente la admisión de la solicitud.

3.º—Las Comisiones Depuradoras de las provincias a que se refiere el apartado anterior, tendrán en cuenta que la aprobación de las propuestas de reposición de funcionarios y Maestros, formuladas con arreglo a las normas que se les dictaron, tienen carácter provisional y que el Ministerio podrá en todo momento ordenar la incoación del expediente completo, reclamando los informes preceptivos que señalaba la Orden de 10 de Noviembre de 1936 en cuanto a los Maestros, cuando lo estimase conveniente.

4.º—Las Comisiones Depuradoras, con arreglo a la facultad que las concede dicha Orden de 10 de Noviembre de 1936, podrán proponer, siempre que lo estimen oportuno, la suspensión provisional de los funcionarios a quienes se siga expediente de depuración; pero, a su vez, cumplirán con toda diligencia las órdenes de reposición provisional que fuesen dictadas con carácter general o particular sin perjuicio de que una vez cumplidas, propongan las medidas que en estos casos estimasen convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales del mismo.—Excmos. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Depuradoras. C).—Sres. Presidentes de las Comisiones Depuradoras D).

Decreto sobre organización de Bibliotecas de los organismos docentes y su relación de dependencia con éstos

(Del 5 de Agosto de 1938.—B. O. del 11)

Artículo cuarto.—El Jefe de la Biblioteca Popular, donde la hubiera, y, en su defecto, el de la Biblioteca más importante de la provincia, formará parte como Vocal del Consejo Local de Primera Enseñanza.

Orden sobre depuración de Bibliotecas

(Del 17 de Agosto de 1938.—B. O. del 21)

Con el fin de completar la labor realizada por las Juntas depuradoras de Bibliotecas creadas por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 16 de Septiembre de 1937,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Todas las Bibliotecas incluidas en el artículo primero de la Orden número 332 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 16 de Septiembre de 1937, que hayan sido censuradas por la Comisión nombrada al efecto, y que no están servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, procederán, en el plazo más breve posible, a remitir a las Bibliotecas que a continuación se señalan las obras incluidas en las listas confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada disposición.

Las correspondientes a las provincias donde hubiere Universidades, se remitirán a las Bibliotecas Universitarias. Las de las provincias de Guipúzcoa, Lugo y Navarra, a

los Archivos de las Delegaciones de Hacienda respectivos. Las de las provincias restantes, a las Bibliotecas públicas y de Instituto de la capital servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los envíos irán acompañados de una relación por triplicado, de las cuales una se devolverá, después de realizado el cotejo, a la Biblioteca de origen, en garantía del cumplimiento de esta disposición; otra permanecerá en la Biblioteca donde se depositen los referidos fondos, para formar en su totalidad el inventario de obras recogidas: La tercera se remitirá a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación.

Vitoria, 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Orden sobre organización de servicio voluntario de Educación en los Hospitales para heridos analfabetos

(Del 20 de Agosto de 1938.—B. O. del 25)

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento este Ministerio de que en los hospitales de guerra existen numerosos soldados convalecientes que desean recibir los conocimientos más elementales y necesarios, de los cuales, por vicisitudes diversas, no pudieron adquirir noción suficiente durante la edad escolar.

El Ministerio considera deber primordial suyo extirpar el analfabetismo donde quiera que se encuentre; pero este deber es mucho más ineludible cuando se trata de nuestros heridos de guerra, a favor de los cuales es poca cuanta atención y cariño se les dedique.

Por ello se hace un llamamiento a los señores Maestros Nacionales, Inspectores de Primera Enseñanza y Profesores que, voluntariamente, deseen cooperar en esta iniciativa, en la seguridad de que esta invitación ha de encontrar cumplida respuesta en la vocación y patriotismo, probados en todas las ocasiones por el Magisterio del Nuevo Estado.

Para coordinar con eficacia este servicio voluntario, brinda este Ministerio las siguientes normas:

Primera. Los Inspectores jefes de Primera Enseñanza se pondrán al habla con los Excmos. Sres. Gobernadores militares y con las Delegaciones de Asistencia a Frentes y Hospitales de las provincias respectivas, solicitando de ellos una relación de los distintos establecimientos militares de esta clase y número de convalecientes que cada uno tiene en disposición de recibir las enseñanzas que componen la instrucción primaria, pidiendo

la autorización necesaria para realizar una visita de previa información a los hospitales y cambiando, en fin, impresiones para la mejor organización del servicio que se intenta implantar.

Segunda. Obtenida la venia de las Autoridades militares y puestos de acuerdo con éstas y con las Delegaciones de Frentes y Hospitales en la realización de un ciclo, a la vez ameno y educativo, las Jefaturas de cada Inspección convocarán a cuantos Maestros Nacionales con ejercicio en la localidad en donde radica este establecimiento, Inspectores de Primera enseñanza, profesores de Normal y cualesquiera otros profesores de diversos Centros oficiales o particulares quieran inscribirse voluntariamente para cooperar en esta obra.

Tercera. Reunidos los ofrecimientos suficientes, cada Inspector Jefe, a la vista de las inscripciones y teniendo en cuenta el número y clasificación previa de los alumnos y la especialidad de cada maestro, inspector o profesor, redactará un programa abarcando en él una serie gradual de enseñanzas elementales, combinado con una serie de conferencias de índole moral, religiosa y patriótica, sometiendo este estudio a las Delegaciones provinciales de Frentes y Hospitales, que serán quienes llevan la dirección y control de la labor que se ha de desarrollar.

Las Delegaciones provinciales intercalarán dentro de este programa pedagógico diversos actos de orden artístico, como recitales, conciertos, representaciones teatrales, exhibición de películas instructivas, etc., para lo cual intentarán también la colaboración generosa de las empresas y agrupaciones artísticas profesionales o de aficionados que existan en la localidad.

Este programa se someterá en definitiva a la aprobación de las autoridades correspondientes, y, obtenida ésta, enviarán un ejemplar del mismo para su archivo en la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Cuarta. La sesión inaugural de cada uno de los ciclos de enseñanza tendrá efecto con la solemnidad posible, celebrándose en ella la santa Misa y la invocación del Espíritu Santo, y seguidamente se explicará a nuestros heridos la finalidad de las tareas que se comienzan. Del mismo modo se dará a la sesión de clausura el posible realce, con reparto de premios que sirvan de estímulo y recuerdo.

Quinta. Inmediatamente después de terminado un ciclo periódico, se iniciará otro de la misma duración, a fin de que puedan asistir a sus enseñanzas los nuevos hospitalizados; se rectifique, según el aprovechamiento, la clasificación de los que, habiendo asistido al anterior, estén en condiciones de proseguir educándose y se perfeccione también cada programa con arreglo a lo que la experiencia aconseje.

Sexta. De cada ciclo se elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una sucinta Memoria por el señor Inspector jefe; se darán las gracias en mi nombre a los colaboradores, extendiéndose la oportuna clasificación de sus trabajos si la requieren, y si alguno de éstos se destacare notablemente por su desvelo y sacrificios, los señalarán así conjuntamente la Inspección y la Autoridad militar, para que por orden especial se haga constar a su favor el agradecimiento de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ministerio de Educación Nacional

Orden regulando la provisión de Escuelas Nacionales

(Del 20 de Agosto de 1938.—B. O. del 26)

Ilmo. Sr.: La Orden Circular de 31 de Agosto de 1937 («Boletín Oficial» de 9 de Septiembre) representa, sin duda, un gran avance hacia la normalidad en la provisión de las Escuelas Nacionales. No obstante, las actuales circunstancias han planteado diversas de problemas que exigen una completa rapidez en su resolución, ajustada al momento presente.

Algunos de dichos problemas fueron ya abordados en resoluciones de carácter individual, respondiendo a consultas expuestas por algún Centro o por los propios interesados; pero advertida su generalidad, se hace necesario recoger aquellas resoluciones en una norma amplia de y carácter nacional.

Otros problemas fueron observados directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza; así, v. g., el desequilibrio en la distribución de los Maestros procedentes de zona roja, refugiados, casi en su totalidad, en Guipúzcoa, con imposibilidad de colocación para todos, mientras faltan, en cambio, Maestros para los pueblos recién liberados; la situación de los Maestros consortes, forzados a una prolongada separación de la familia, a causa de la suspensión de los concursos de traslado; el estado de la enseñanza en las Escuelas cuyos titulares se encuentran movilizados; la escasez de Maestros varones, por hallarse éstos en filas y, en fin, otros varios, cuya regulación es inaplazable acometer, siquiera sea provisionalmente, mientras no se pueda llegar en definitiva a un plan normativo de conjunto sobre los problemas generales que afectan a la Escuela, al niño y al Maestro.

Urge, pues, acomodar las normas de provisión de Escue-

las a la realidad presente, y que estas normas constituyan un plan provisional lo más completo posible.

Por estas razones, este Ministerio ha resuelto:

I

Disposiciones previas

Artículo 1.º A partir del día primero de Septiembre próximo, la provisión de las Escuelas nacionales se ajustará a las prescripciones de esta Orden.

Art. 2.º La regencia temporal de las Escuelas adopta uno de estos cuatro caracteres: Provisional, de Alumnos en prácticas, Interino o Sustituto.

Los Maestros provisionales, o sea, aquellos que siendo legalmente Maestros propietarios, no están al frente de su destino definitivo por causas ajenas a su voluntad y son colocados de momento en otro, tienen todas las prerrogativas de tales Maestros propietarios, excepto el derecho a la Escuela que hoy desempeñan. Los servicios que presten en ésta se considerarán como prestados en la Escuelas que en su día se reintegren, o la que legalmente se les adjudique en definitiva.

Los alumnos en prácticas no podrán ser removidos de su Escuela bajo ningún concepto durante el curso. Sus servicios se computarán con dicho carácter de Prácticas.

Los Maestros interinos y sustitutos sólo tienen derecho al reconocimiento de sus servicios para los efectos administrativos y económicos procedentes, pero en cuanto cesen en una Escuela, legalmente pierden todo derecho a ella.

Art. 3.º Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros sólo pueden regentar, provisional o interinamente, Escuelas de niños.

Las Escuelas de niñas y las Mixtas de cualquier clase, además de las maternales y de Párvulos, se reservan para las Maestras.

Para dejar libres a favor de las Maestras estas últimas Escuelas, a medida que vayan ocurriendo vacantes de niños serán trasladados a ellas los Maestros que, provisional o interinamente, regentan hoy Escuelas mixtas. Este traslado se llevará a efecto de mayor a menor antigüedad en la Escuela que dejan los trasladados. En caso de que varios Maestros se hayan posesionado de aquellas Escuelas en el mismo día, se trasladará al de mejor condición escalafonal.

Por excepción, podrán también las Maestras regentar temporalmente Escuelas de niños; pero esto únicamente en tanto no haya adjudicable alguna de las que se destinan a su sexo o mientras no existe algún aspirante varón, incluso en calidad de interino.

II

De los Maestros propietarios procedentes de zona roja

Art. 4.º Tan pronto como un Maestro propietario de Escuela enclavada en zona roja llegue al territorio liberado, verificará su presentación y solicitará rehabilitación provisional en la forma que previenen los números primero al sexto, ambos inclusive, de la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, de fecha 13 de Julio del corriente año (B. O. del 19).

Art. 5.º En término de diez días, después de haber recibido el traslado de la Orden concediendo la rehabilitación provisional, los Maestros propietarios procedentes de la zona roja solicitarán forzosamente Escuela provisional ante la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas u organismo que la sustituya, de la provincia a la que quedan adscritos.

Art. 6.º—El Secretario de dicha Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la instancia, citará al interesado, señalándole día y hora, que será dentro de las dos fechas siguientes, para que comparezca a elegir una de las vacantes adjudicables a su sexo, incluso regentadas por interino. Si hubiesen de comparecer varios Maestros a la vez, elegirán por orden, según su mejor número escalafonal.

A los efectos de la elección, estará constantemente expuesta al público la relación de vacantes, adicionándose diariamente las que se produzcan y eliminando las que se adjudiquen.

La Comisión entregará a cada Maestro un resguardo acreditativo de la vacante elegida por él ante dicho organismo.

Art. 7.º—Antes de las veinticuatro horas siguientes a la elección, las Secciones Administrativas extenderán el título y credencial para la Escuela elegida ante la Comisión, recogiendo y archivando el resguardo provisional. La provisión tendrá efecto dentro de los diez días laborables restantes. Desde el momento de la posesión comienzan a devengar haberes los Maestros procedentes de zona roja.

Art. 8.º Cuando cesen por cualquier causa legal los Maestros de esta clase, vienen obligados a solicitar y elegir nuevo destino en el tiempo y forma señalado en el artículo anterior. Quien no lo hiciere así quedará inhabilitado durante seis meses.

Si no hubiere ninguna vacante a elegir, podrá el Maestro optar por mantenerse a la expectativa de destino, sin haberes ni reconocimiento de servicios, o adscribirse a una provincia limítrofe en donde existan Escuelas adjudicables. En uno y otro caso, el interesado oficiará, dando cuenta de su deseo, a la Secretaría de la Comisión u organismo sustitutivo, la cual,

a su vez, lo participará, si ha lugar, a la Secretaría de la provincia limítrofe que el Maestro señale. Sin que se reciba esta comunicación no puede admitirse a elección a ningún Maestro procedente de otra provincia.

III

De los Maestros propietarios a quienes se clausura la Escuela

Art. 9.º Los Maestros propietarios de la zona liberada a quienes se clausure temporalmente su Escuela, están obligados a solicitar destino provisional ante la Comisión de Provisión de Escuelas de la misma Provincia en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se le comuniquen dicha clausura.

Recibida la solicitud, la Comisión u organismo que la reemplace destinará al solicitante, en el término de veinticuatro horas, para la Escuela mixta que mayor tiempo lleve cerrada por movilización del titular. Los servicios al frente de estas Escuelas se considerarán prestados, para todos los efectos, en la Escuela clausurada.

Si por redistribución pasase la Escuela a otro lugar de la provincia, seguirá a aquélla su titular, pero con carácter provisional, hasta el primer concurso de traslado al cual acudirá el Maestro, anunciándose en él la Escuela como vacante definitiva de nueva creación, excepto si la redistribución se limita al término municipal, en cuyo caso continuará el Maestro al frente de ella con carácter definitivo mientras no se altere su censo.

IV

De los Maestros de zonas peligrosas

Art. 10. Los Maestros, propietarios o interinos, que tengan sus Escuelas enclavadas en zona declarada peligrosa para la residencia de la población civil, pueden optar por la continuación en aquélla o por el traslado a Escuelas mixtas cerradas por movilización del titular. Si se deciden por esto último, solicitarán de la Comisión de Provisión de Escuelas de la misma provincia, ser trasladados temporalmente, y acompañarán a la instancia certificación de la Autoridad militar que consigne la peligrosidad.

Art. 11. La Comisión de Provisión de Escuelas o quien la reemplace en su día, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud, destinará al Maestro de zona peligrosa para la Escuela mixta que llevare más tiempo cerrada por movilización del titular, pero los servicios que en ésta se presten, se computarán a efectos administrativos y económicos, como prestados en la Escuela de la zona peligrosa.

Art. 12. La Jefatura de la Inspección de Primera Ense-

ñanza, consultará mensualmente a las autoridades militares en las provincias donde exista línea de combate, cuáles son los pueblos donde no es prudente abrir las Escuelas. Recibida contestación a la consulta, la Inspección ordenará la clausura temporal mientras subsistan las circunstancias que la motivan, y lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Provisión de Escuelas para que, sin pérdida de momento, destine a los Maestros en la forma señalada en el artículo noveno. Si hubieran de ser trasladados varios Maestros a la vez, se destinará a la Mixta primeramente cerrada al Maestro de mejor número escalafonal.

V.

De los Maestros propietarios trasladados por sanción

Art. 13. Cuando las Comisiones depuradoras correspondientes entiendan que no es conveniente la continuación de un Maestro al frente de su escuela, entretanto se substancia su expediente de depuración, lo comunicarán así a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, interesando su traslado provisional.

La Sección Administrativa, a la vista del escrito, decretará inmediatamente el cese del Maestro en su destino, comunicándolo a la Comisión de Provisión de Escuelas, quien lo trasladará en la misma fecha para una vacante definitiva adjudicable a su sexo, no servida provisionalmente por Maestro del Grado Profesional, cursillistas o Alumnos en prácticas y que, distante cuando menos treinta kilómetros en línea recta de la que deja el trasladado, sea de censo análogo o inferiores a ésta. Si hubiere varias vacantes en dichas condiciones, se permitirá elegir al Maestro entre ellas.

En las Islas Baleares y Canarias, el traslado de los Maestros por sanción puede verificarse a menos de treinta kilómetros, debiendo señalarse para cada caso la distancia por la Comisión depuradora.

Art. 14. La analogía de censo para estos casos y cualesquiera otros de provisión de Escuelas en que exijan este requisito las disposiciones, se regirá por la escala establecida en el artículo tercero del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 («Gaceta» del 22).

Art. 15. Cuando un Maestro sea trasladado definitivamente por depuración, la Sección Administrativa de la provincia en donde radica su Escuela, el mismo día en que se reciba el periódico oficial que publica la sanción, contará un plazo de quince, y si dentro de ellos no recibiere notificación de los Ayuntamientos respectivos, anunciando que solicitan del Ministerio la continuación del Maestro en el tiempo y forma que

les señala la Orden de 27 de Febrero de 1938 (B. O. del día 11 de Marzo), procederá del siguiente modo:

a) Si la sanción es de traslado dentro de la provincia, ordenará el cese del Maestro en su escuela y, sin pérdida de momento, interesará de la Comisión de Provisión de Escuelas le adjudique otra en las condiciones señaladas en el artículo 13.

b) Si el traslado dentro de la provincia alcanza a un Maestro suspenso provisionalmente, diligenciará la misma Sección la reposición en su Escuela y el cese en ella con la misma fecha, y en seguida interesará el nuevo nombramiento por traslado en la forma indicada.

c) Si el traslado es para otra provincia, la Sección ordenará el cese del Maestro, y en la misma fecha comunicará telegráficamente la sanción a la Sección Administrativa de la provincia a donde afecte el traslado, señalando el nombre y el número escalafonal de aquél y el censo de la Escuela que deja, a fin de que este último Centro recabe para el Maestro el nuevo destino en las condiciones del artículo 13.

d) Si el traslado a otra provincia afecta a un Maestro suspenso provisionalmente, diligenciará previamente la Sección la reposición y el cese con la misma fecha en la Escuela, y seguidamente se cumplirá lo señalado en el apartado anterior. El nombramiento de un Maestro trasladado para el nuevo destino tendrá efectos del día siguiente al del cese en la Escuela que deja.

Cuando el Maestro trasladado dentro de la misma provincia ya lo estuviere con carácter provisional a propuesta de la Comisión depuradora, la Sección Administrativa diligenciará la confirmación definitiva de aquél en la Escuela que viene sirviendo.

e) Finalmente, si la sanción alcanza a suspensión temporal y traslado, cuidará la Sección Administrativa de que los requisitos correspondientes, según los casos señalados, se cumplan con la puntualidad necesaria para que el maestro tenga nuevo nombramiento el mismo día en que se cumpla la suspensión.

Art. 16. Los Maestros trasladados provisional o definitivamente por sanción depuradora están obligados a posesionarse del nuevo destino en el plazo de diez días laborables si el traslado es dentro de la misma provincia, y en el plazo de treinta naturales en caso contrario, a partir de la fecha en que la Sección extienda sus títulos administrativos.

Art. 17. Los Maestros sancionados con traslado no podrán volver destinados a la localidad de donde se les trasladó. Tampoco podrán permutar sus Escuelas estos Maestros por otras que disten menos de treinta kilómetros del pueblo que dejaron por sanción.

VI

Reingreso de Maestros excedentes

Art. 18. Cuando cumplido el tiempo mínimo de excedencia, desee un Maestro volver al servicio activo de la enseñanza, lo solicitará así de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza por medio de instancia que presentará ante la Sección Administrativa de la provincia en donde tuvo el último destino.

En el cuerpo de la instancia señalará el Maestro su número y categoría escalafonal, nombre, clase y censo de la Escuela últimamente servida, fecha y motivos de la excedencia y si ha sido o no objeto de depuración con resultado favorable. Se acompañarán, además, los documentos siguientes:

- a) Hoja certificada de servicios.
- b) Copia compulsada de la Orden de excedencia.
- c) Certificación de aptitud física, expedida por el Inspector provincial de Sanidad.
- d) Certificación de aptitud pedagógica si el solicitante hubiere estado más de cinco años fuera de la Enseñanza nacional.
- e) Copia compulsada de la Orden de depuración, si ésta hubiere tenido lugar y, en otro caso, declaración jurada de los domicilios que tuvo el solicitante a partir del primero de Octubre de 1934.

Si faltare alguno de estos requisitos, la Sección Administrativa denegará la admisión del expediente por medio de nota marginal.

Art. 19. Admitido el expediente y en el caso de que el solicitante no hubiere sido depurado, la Sección Administrativa lo pasará a la Comisión Depuradora D), rogándole que, instruídas las diligencias, certifique sobre la propuesta de sanción que considere justo elevar y, uniendo dicha certificación al expediente, se lo devuelva.

Recibido nuevamente en la Sección Administrativa, se informará el expediente y se elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para la resolución que proceda.

Art. 20. Los Maestros excedentes cuya Escuela radique en territorio no liberado, presentarán su expediente ante la Sección Administrativa de la provincia en donde actualmente residen, y sustituirán por declaración jurada los documentos que por esta causa no pudieran aportar.

La depuración que de estos Maestros se interese por la Sección cerca de la Comisión Depuradora D) de la provincia será provisional si el Maestro vive en territorio liberado con

posterioridad al primero de Octubre de 1934 y, de todos modos, aquéllos quedan sujetos a lo que en su día se establezca para la depuración definitiva de los Maestros de la provincia donde radica su última Escuela, cuando esta provincia se libere.

Esta clase de Maestros presentará con su expediente, además de los documentos señalados en el artículo 18, una declaración jurada sobre su conducta en el pueblo de la última Escuela y, cuando menos, dos avales suscritos por personas de toda solvencia. Asimismo, aportará otra declaración jurada, señalando sus domicilios a partir de primero de Octubre de 1934, para que la Comisión depuradora, previas las diligencias oportunas, pueda formular su propuesta, a reserva de la definitiva en su día.

Art. 21. Obtenida de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la autorización de reingreso, el Maestro solicitará, dentro de los quince días siguientes, Escuela provisional ante la Comisión de Provisión de Escuelas u organismo que la reemplace, de la provincia que prefiera. Dentro de las dos fechas siguientes a la admisión de la solicitud, el Maestro, previamente citado, comparecerá ante dicha Comisión y elegirá destino entre la relación de vacantes definitivas con censo análogo o inferior al servido últimamente y que no se halle regentado ni por Maestro provisional ni por Alumno en prácticas. Ningún Maestro del segundo escalafón podrá elegir Escuela en poblaciones de censo superior a 500 habitantes.

Art. 22. Todo Maestro nacional que en este momento tuviere concedido el reingreso, cualquiera que sea la fecha de su concesión, está obligado a solicitar y obtener Escuela provisional, si no la tiene ya, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden. Quien no lo haga así, se entiende que renuncia a todos sus derechos y será baja en el escalafón, sin otro requisito.

Los que en esta situación se encuentran actualmente en la zona roja, cumplirán este requisito dentro del mismo plazo, a partir de su presentación ante las autoridades de Enseñanza nacionales.

Los títulos administrativos de los Maestros reingresados se extenderán por la Sección Administrativa al día siguiente a la elección de Escuela, y la posesión tendrá lugar dentro de los diez días laborables después de haberse expedido el título.

VII

Traslado provisional de Maestros consortes

Art. 23. Se establece un traslado provisional en beneficio de los Maestros consortes de funcionarios modestos, a fin de

que puedan reunirse y hacer frente a su situación económica, cumpliendo a la vez sus restantes deberes familiares, hasta que pueda regularse en definitiva sobre ellos.

Art. 24. Pueden acogerse a este beneficio los Maestros consortes de funcionarios de cualquier clase, dependientes del Estado, Provincia o Municipio, siempre que éstos lo sean en propiedad, en activo y con destino de plantilla, disfrutando sueldo no superior a seis mil pesetas anuales, consignado expresamente en el presupuesto de Gastos del Estado o Corporación a que pertenecen. Si estos funcionarios disfrutasen, además del sueldo, cualquiera otra fuente de ingresos que sumados con aquél sobrepasasen la cantidad indicada, no pueden sus cónyuges Maestros ampararse en esta Orden.

Art. 25. Los Maestros consortes pueden solicitar traslado provisional a vacante definitiva adjudicable a su sexo que exista en la localidad o en el término municipal donde están destinados sus respectivos cónyuges.

Art. 26. El traslado provisional que aquí se establece sólo puede usarse una vez, sin perjuicio, naturalmente, del que se utilice en su día para la colocación definitiva.

El consorte Maestro trasladado no adquiere, en modo alguno, ningún derecho a la Escuela que provisionalmente se le adjudique, y la que deje sólo puede ser cubierta con carácter de sustitución temporal, aunque por el mismo procedimiento y con el mismo sueldo y efecto que los interinos.

Art. 27. Los Maestros propietarios de zona no liberada, que reúnan las condiciones de este capítulo, pueden disfrutar del beneficio del traslado provisional, aun dado el carácter, provisional también, con que hoy desempeñan su destino; pero tampoco lo usarán más de una vez.

Art. 28. Si ambos consortes fuesen Maestros, se trasladará el de Escuela de mayor censo para unirse con el de menor. No se permite, por tanto, que uno y otro Maestros cónyuges hagan petición de traslado simultáneamente para reunirse en una tercera localidad, salvo en el caso de que ambos regenten Escuelas mixtas, única situación que permite el traslado simultáneo a tercera localidad o término municipal, siempre que aquélla no exceda de 2.000 habitantes.

Art. 29. Cuando uno de los dos Maestros consortes se traslade con arreglo a este capítulo, se entiende consumido el derecho para el otro. Del mismo modo, los Maestros consortes que, estando reunidos, ya en la misma localidad, ya en el mismo término municipal, se separaron voluntariamente, no pueden usar ahora el presente beneficio para volver a unirse.

Art. 30. Los Maestros consortes que, estando reunidos, fueron trasladados por sanción depuradora o lo sean en lo sucesivo, pueden acogerse a esta Orden para reunirse nueva-

mente. Si fué trasladado uno de ellos, puede el otro pedir traslado provisional a la localidad o término municipal donde está aquél. Si a ambos se impuso el cambio de residencia y destino a distintos términos municipales, pueden uno y otro moverse para coincidir en un tercer municipio, siempre que diste, cuando menos, treinta kilómetros desde donde fueron sancionados y que el censo de las Escuelas no sea superior al de las que dejaron.

Art. 31. Para solicitar traslado provisional para consortes se presentará instancia ante la Comisión de Provisión de Escuelas de la provincia en donde ejerce el solicitante. Al margen de dicha instancia se concretarán la Escuela o Escuelas adjudicables en la localidad o término municipal en donde sirve el otro cónyuge, por el orden que se desee.

A la instancia se unirán los siguientes documentos:

- a) Hoja certificada de servicio.
- b) Certificación de matrimonio, legitimada y legalizada.
- c) Declaración jurada del número de hijos o asimilados que tiene, especificando la edad de cada uno. Esta declaración será avalada por dos autoridades locales.
- d) Certificación en la que conste el destino en propiedad y de plantilla que ejerce el otro cónyuge, haciendo constar a la vez el sueldo que disfruta y su referencia al Presupuesto. Si este cónyuge fuese Maestro, presentará, en lugar de esta certificación, su hoja de servicios.
- e) Declaración jurada por el cónyuge del solicitante, de no reunir en total de ingresos, por su parte, más de 6.000 pesetas.

Art. 32. La Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas recibirá este expediente en cualquier tiempo, y si lo hallare ajustado a las presentes normas y el traslado se solicitase para vacantes adjudicables de la misma provincia, lo presentará a dicha Comisión en los días 1.º y 15 de cada mes, proponiéndole el nombramiento provisional por consorte a favor del solicitante para la Escuela que corresponda entre las señaladas con preferencia. Si el expediente estuviese defectuoso o la petición no se ajustase a derecho, se desestimará ésta por la Secretaría, pero razonando el acuerdo.

Art. 33. Si acudiesen en demanda de traslado provisional dos o más consortes dentro del mismo período quincenal, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Mayor número de hijos menores de siete años.
- 2.º Menores ingresos por parte del cónyuge de quien solicita.
- 3.º Mayor tiempo de matrimonio.
- 4.º Menor número escalafonal.

Art. 34. Si la solicitud de traslado provisional se refiere a

otra provincia, la Secretaría de la Comisión trasladará a la de ésta el expediente, recibido el cual y examinado, la Comisión de la provincia en donde radica la Escuela solicitada concederá el nombramiento dentro de los días anteriormente señalados o lo denegará por acuerdo razonado si así procede, previa propuesta de su Secretaría. En uno y otro caso, lo comunicará al interesado por conducto de su Sección Administrativa, la que, en caso de nombramiento, remitirá la liquidación de haberes y expediente personal del traslado, pero sin darle de baja en el fichero de personal.

La expedición de títulos administrativos y la posesión se harán en el tiempo y forma señalados en el artículo 16.

VIII

De los Maestros del Grado Profesional y cursillistas de 1935

Art. 35. A efectos de provisión de Escuelas, se considerarán del mismo derecho los Maestros del Grado Profesional y los cursillistas aprobados procedentes de planes de estudios anteriores. El orden de su colocación provisional lo determinará la fecha de nacimiento de sus derechos a la propiedad en los servicios escolares.

Art. 36. Los Maestros del Grado Profesional que aprobaron el curso de Prácticas que acaba de finalizar, continuarán en el desempeño provisional de las Escuelas en donde verificaron dicho curso, como propietarios provisionales y con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Únicamente aquellos alumnos que por falta de Escuelas fueron obligados a practicar en otra provincia, tienen ahora opción para continuar en la Escuela de Prácticas o solicitar destino provisional en la provincia de su procedencia.

Art. 37. Todos los Maestros del Grado Profesional y cursillistas de 1935 que no tienen Escuela actualmente, están obligados a solicitar de la Comisión de Provisión de Escuelas de la provincia que deseen, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden. Lo mismo harán cuando cesen por cualquiera de las circunstancias legales. Quien no lo cumpla así, se entiende que renuncia a sus derechos profesionales.

Art. 38. La petición de destino se hará mediante instancia, acompañada de la hoja certificada de servicios, mas los documentos siguientes:

a) Copia de la certificación de haber aprobado el curso de Prácticas o de la lista de cursillistas aprobados, en donde figura el interesado.

b) Certificación de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante está sin Escuela.

c) Copia de la Orden que resuelve su expediente de depuración, o en otro caso, indicación de la Comisión depuradora que tramita su expediente, para que la Secretaría de la Provisión de Escuelas recabe de aquélla si existe o no inconveniente en colocarle.

d) Certificación de situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

Si faltare alguno de estos requisitos se dará por no presentada la instancia, consignándolo así el Secretario de la Comisión en nota marginal y devolviendo el expediente al interesado con todas las consecuencias de dicha no presentación.

Art. 39. Admitida la instancia, el Secretario de la Comisión de Provisión de Escuelas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, citará a los solicitantes, señalándoles día y hora de las dos fechas indicadas, para que comparezcan ante la Comisión a elegir forzosamente Escuela provisional entre las vacantes existentes, incluso regentadas por interino, pero adjudicables a cada sexo respectivo.

Siendo varios los aspirantes, elegirá primero el de mayor antigüedad en los derechos al desempeño de Escuelas en propiedad. En caso de empate, el de mayor edad elegirá primero.

Si el solicitante no estuviere depurado definitivamente, el Secretario de la Comisión se abstendrá de admitirlo a la elección de destino; pero en la misma fecha de la recepción de la solicitud oficiará a la Comisión depuradora competente preguntándole si existe o no inconveniente para que el interesado desempeñe Escuela con carácter provisional. La Comisión depuradora responderá al oficio con la urgencia posible, a fin de no perjudicar al Maestro.

Ningún solicitante puede demorar la elección de Escuela bajo ningún pretexto. Únicamente en caso de no haber Escuelas adjudicables en número suficiente, podrán optar los que no alcancen a elegir entre quedar en expectación de destino, sin haberes ni servicios, o acudir, por conducto de la suya, ante la Comisión de Provisión de Escuelas de otra provincia que tenga vacantes disponibles, rogando en este caso a la Secretaría de su Comisión que tramite la instancia, acompañándola de todos los documentos que tiene presentados ante ella.

Art. 40. Los nombramientos en propiedad provisional para los Maestros del Grado Profesional o cursillistas de 1935 se extenderán dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la elección. Al entregar la credencial al interesado, la Sección recogerá y archivará el resguardo provisional acreditativo de la vacante elegida, cuyo resguardo habrá entregado al Maestro obligatoriamente la Comisión en el mismo acto de la elección de Escuelas.

La posesión de los nombrados tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes.

IX

De los Alumnos-Maestros en prácticas

Art. 41. Antes del día 25 de Agosto de cada año, la Dirección de la Escuela Normal enviará a la Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas, por duplicado, la relación certificada de los alumnos que deben verificar el Curso de Prácticas. En dicha relación constarán los nombres y apellidos de los alumnos, su puntuación y el resultado de la depuración de los mismos, según la Orden de 29 de Abril de 1937. (B. O. del día 2 de Mayo).

El día 30 de Agosto, a la hora que la Comisión de Provisión de Escuelas señale, comparcerán los referidos alumnos a elegir destino entre las vacantes, incluso regentadas por interinos, adjudicables a su sexo. De la elección, que se verificará con arreglo al orden de las puntuaciones, se entregará a cada uno un resguardo provisional.

Si no hubiese vacantes definitivas suficientes para la colocación de todos los alumnos, se adicionarán a la lista por el Secretario de la Comisión antes de que la elección dé comienzo, las necesarias de entre las regentadas provisionalmente por Maestros de zona no liberada, comenzando por la provista con mayor antigüedad.

Art. 42. Los nombramientos a favor de los alumnos de Prácticas se extenderán al día siguiente de la elección, recogiendo la Sección y archivando el resguardo provisional al entregar la credencial al interesado. Los servicios de Prácticas son computables sólo a efectos de Pasivos.

Art. 43. La Secretaría de la Comisión certificará con toda urgencia la adjudicación de las Escuelas Prácticas a la Dirección de la Normal y la Inspección, enviando a cada Centro relación duplicada de nombramientos.

Art. 44. Mientras duren las actuales circunstancias, no puede verificar las prácticas ningún alumno varón, aunque sí se les permite aspirar a la regencia interina de Escuelas en la forma que más adelante se expresa.

X

De los aspirantes a interinidad

Art. 45. Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los españoles de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la Enseñanza; ofrezcan garantías suficientes en el

orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesario, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo. Los que, cumplida la edad de 50 años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial, que se concederá o denegará discrecionalmente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones que, habiendo terminado sus estudios según el Plan vigente en las Normales hasta el Curso de Prácticas, no pueden verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales; pero los servicios que presten no serán computables como válidos para dispensarles de las prácticas en su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquiera otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Art. 46. Cuando se agoten en cada provincia las dos terceras partes de la lista de aspirantes que hoy existen para cada sexo como definitivas, la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas abrirá convocatoria con sujeción a las presentes normas, por el término de treinta días naturales. Los aspirantes que concurren no obtendrán colocación hasta que se agote totalmente la lista existente.

Art. 47. Durante el plazo señalado en la convocatoria, los aspirantes presentarán ante la referida Comisión de Provisión de Escuelas, una instancia solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda, en la lista que se forme para su sexo. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
- b) Certificación de estudios, en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- c) Certificación de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.
- d) Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.
- e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del día 18 de Julio de 1936.
- f) Hoja certificada de servicios, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas nacionales.
- g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Art. 48. Son motivos de preferencia:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido, dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante, por parte de los rojos.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden, se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar, dentro del parentesco ya señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida, como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y, en caso de empate, la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrará mediante la oportuna documentación, la cual habrá de señalarse concretamente en cada convocatoria por la Comisión respectiva.

Si después de elevada a definitiva la lista surgiese algún motivo de preferencia, se alegará y probará en la siguiente convocatoria para que surta efectos en ella.

Art. 49. Expirado el plazo de presentación de instancia, la Comisión, dentro de los quince días laborables siguientes, formará la lista de aspirantes admitidos y desestimará, por acuerdo razonado, la petición de los no admitidos; publicará una y otra relación y abrirá un período de otros quince días laborables para reclamaciones. Expirado éste, y dentro de otro plazo igual, hará las rectificaciones justas en cada lista, elevándola seguidamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera, Enseñanza, por duplicado, para su probación definitiva, acompañando un extracto de las reclamaciones admitidas y de las desestimadas.

Art. 50. Elevada a definitiva cada lista de aspirantes, la

Comisión la publicará inmediatamente y, agotada la actual, la Secretaría verificará los nombramientos interinos con riguroso automatismo tan pronto como conozca la existencia de una vacante adjudicable, dando cuenta de ello a la Comisión. Si recibiere dentro del mismo día varios partes de vacantes, se considerará más antigua la que tenga mayor censo y, en caso de empate, la primeramente creada.

El sobre que contenga cada parte de vacantes se unirá a éste, conservando ambos en carpeta especial para cada convocatoria.

Todos los nombramientos de Maestros interinos requieren, para su validez, la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Los títulos administrativos a favor de los Maestros interinos se extenderán por la Sección Administrativa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la vacante.

Art. 51. La aceptación del nombramiento de Maestro interino y la toma de posesión son obligatorios, bajo pena de inhabilitación por un año.

La posesión tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Para que un Maestro interino pueda posesionarse de su Escuela, es necesario que posea el título de Maestro de Primera Enseñanza, registrado en la Sección Administrativa de la Provincia.

Art. 52. Si después de la posesión incurriese el interino en abandono de la Escuela, comprobado por la Inspección o por la Sección Administrativa, se aplicará por ésta la inhabilitación temporal señalada y se ordenará el reintegro de los haberes cobrados durante el abandono.

Art. 53. Cuando un Maestro interino cese en el desempeño de su Escuela por causas no voluntarias, sin haberla regentado por un tiempo mínimo de tres meses, volverá a la cabeza de la lista.

Art. 54. Bajo ningún pretexto se pueden extender nombramientos a favor de Maestros interinos, a partir del día primero de Junio hasta el día 30 de Agosto, salvo el caso de que accidentalmente se suspendan las vacaciones caniculares.

Art. 55. Cuando existan Escuelas de niños vacantes y no haya aspirantes varones, se puede destinar a ellas a las aspirantes Maestras; pero únicamente en tanto se carezca de varón solicitante.

Art. 56. Durante el curso no se pueden entablar permutas entre Maestros interinos. Si, en cambio, durante las vacaciones estivales; pero siempre entre permutantes del mismo sexo.

Estas mismas permutas durante la vacación estival pueden llevar a efecto los Maestros propietarios de zona no liberada, entre sí y dentro de cada sexo, sin distinción de categorías ni escalafones. Las Secciones Administrativas diligenciarán unas y otras, y cuando éstas últimas alcancen a dos provincias, se presentará la petición ante una de ellas y ésta, con su informe favorable, si procede, la elevará a la otra para que diligencie el cambio de destino.

Art. 57. Mensualmente, cada Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas comunicará por telegrama circular a las restantes el número de aspirantes de cada sexo con que cuenta el promedio de nombramientos interinos que verificó durante el trimestre anterior. A la vista de estas circulares, las Comisiones harán una relación general del movimiento de interinidades en todas las provincias liberadas y la publicarán en su tablón de anuncios.

Los aspirantes todavía no nombrados pueden solicitar, en vista de aquella relación, que se autorice por su Comisión el pase a las listas de otras provincias en donde considere el interesado que su colocación será más rápida. La Secretaría, recibida la instancia, la remitirá con toda la documentación del interesado a la provincia que este indique, publicándolo y eliminando definitivamente al aspirante de su lista, después de dar cuenta. La Comisión de la provincia referida, recibida la documentación, la publicará también, colocando seguidamente al nuevo aspirante al final de los que ya figuran en la lista de su provincia.

XI

De las sustituciones temporales

Art. 58. Las sustituciones de Maestros durante las licencias de enfermedad o por período inferior a tres meses, se harán a propuesta del sustituido; pero únicamente se admiten a falta de titulados dentro del distrito escolar, las propuestas a favor de personas carentes del título de Maestro. Estas propuestas se consignarán en documento que se acompañará a la solicitud de licencia y abarcará, cuando menos, tres nombres, con expresión de sus condiciones para el desempeño de la Enseñanza.

La Sección Administrativa, al pasar el expediente a la Inspección para que emita el informe reglamentario en la petición de licencia, le pedirá que señale, de entre los que figuran en la propuesta, el nombre del que haya de ser nombrado. Obtenida la contestación, hará el nombramiento del sustituto a favor del designado por la Inspección, con efectos de la fecha siguiente a la ausencia del sustituido.

Mientras no se estudie la regulación definitiva de esta clase de sustituciones, la Sección acreditará en nómina al sustituto la mitad del haber del Maestro que tiene a su cargo la Escuela.

Art. 59. Cuando las sustituciones se originen por la concesión de licencias para asuntos propios, la Sección Administrativa, el mismo día que se conceda la licencia, nombrará sustituto al primer aspirante que figure en la lista de interinos, acreditándole el mismo sueldo que a éstos y volviéndole a la cabeza de la lista cuando cese.

Art. 60. Las sustituciones para cumplir el servicio militar ordinario se harán en la forma que más adelante se indica.

Art. 61. Para las restantes sustituciones, la Comisión de Provisión de Escuelas tendrá preparada una lista de aspirantes, confeccionada en forma análoga a la de interinos y en la cual, a falta de Maestros, se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica. Tan pronto como se pida una sustitución, el que figura a la cabeza de la lista será nombrado con carácter forzoso y con la mitad del sueldo del sustituido, siempre que no sobrepase de tres mil pesetas anuales. Pueden formar parte de esta lista de aspirantes a sustituciones temporales, los mismos que aspiran a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

Cuando la sustitución se origine por detención o procesamiento del titular, se acreditará a éste el tercio de sus haberes, y los otros dos restantes sin que pasen de 3.000 pesetas anuales, al sustituto; pero si se recibe orden de suspensión provisional de empleo y sueldo contra el Maestro, la sustitución se convertirá en interinidad a favor del mismo sustituto si éste figura en la lista de aspirantes a interinos y, en caso contrario, a favor del primero de los aspirantes referidos.

Art. 62. En las sustituciones por imposibilidad física, si al cesar por cualquier causa el sustituido lleva el sustituto más de seis meses al frente de la Escuela, siendo titulado, obtendrá confirmación en aquélla como Maestro interino.

XII

De las Escuelas cuyos titulares están en el Ejército

Art. 63. Las Escuelas nacionales cuyos propietarios o provisionales pasen a prestar su servicio ordinario en filas, se cubrirán mediante sustituto temporal, previa declaración por la Sección Administrativa, de la excedencia del titular por este concepto.

El nombramiento de sustituto recaerá en el primero de

los aspirantes a interinidades que figuran en la lista de varones si se trata de Escuelas de niños, y de Maestras si es Escuela mixta. Se acreditará a este sustituto el sueldo y demás consideraciones que al Maestro interino,

Art. 64. Cuando después de la permanencia ordinaria del Maestro propietario o provisional en filas, pase a la situación de movilizado, recobra automáticamente la situación de Maestro en activo y, por tanto, con devengo de haberes con cargo a la Escuela, si no los percibe por el Ramo de Guerra. En este último caso, continuará el sustituto al frente de la Escuela; pero si el titular percibe sus haberes con cargo a ella, cesará el sustituto y se atenderá la enseñanza en la forma siguiente:

a) En las Escuelas graduadas se pondrá el Director al habla con el Inspector de la zona, para acordar la fórmula más eficaz de atender, durante su ausencia, la sección del movilizado, y el Inspector comunicará su resolución a la Sección Administrativa.

b) En las Escuelas unitarias se encargará de la enseñanza el Maestro de la unitaria de niños más próxima, si hay varias en la localidad. Si no hay más unitarias de niños, se encargará la Maestra de la unitaria de niñas. En ambos casos, se establecerá la sesión única de tres horas para la Escuela propia, y otras tres para la acumulada.

c) En las Escuelas mixtas cerradas hoy o que se cierren en adelante, y que disten menos de dos kilómetros de otra, el Maestro de ésta, si no tuviese ya Escuela acumulada, según el apartado anterior, se encargará de la enseñanza en aquélla, con sesión única de tres horas para dicha Escuela y otras tres para la suya.

Las Escuelas mixtas que disten de otra más de dos kilómetros, se atenderán:

1.º Por los Maestros que, por cualquier razón o circunstancia, se encuentren hoy prestando servicio en Escuelas que tienen a su titular al frente de ella.

2.º Por los propietarios o provisionales a quienes temporalmente se clausure la Escuela, según el artículo noveno de esta Orden.

3.º Por los propietarios, provisionales o interinos de Escuelas sitas en zona peligrosa, en la forma que también se preceptúa en el artículo 11.

4.º Por los Maestros de Primera Enseñanza o alumnos del Magisterio en cualquier curso, residentes en la localidad o en un radio de dos kilómetros de distancia a la Escuela, que se ofrezcan a regentarla gratuitamente, mientras no tengan que ausentarse de la comarca. A estos Maestros o alumnos se les extenderá nombramiento de sustituto gratuito, pero con

reconocimiento de los demás efectos legales. Cuando cesen, se les darán las gracias por la Sección Administrativa, en nombre del Ministerio, mediante oficio, con la debida anotación en el expediente personal.

5.º Cuando los Ayuntamientos se comprometan a satisfacer la remuneración correspondiente, tienen derecho a proponer el sustituto, siempre que posea el título de Maestro y responda la Corporación de su conducta. En este caso, lo comunicarán así a la Sección Administrativa, rogándole que extienda el nombramiento y acompañando certificación del compromiso de remunerar con 3.000 pesetas anuales al sustituto mientras dure la movilización del titular. La Sección Administrativa nombrará al propuesto en concepto de sustituto, con 3.000 pesetas anuales a cargo del Ayuntamiento, siéndolo computables los servicios a efectos administrativos.

También se admitirán los ofrecimientos de Maestros que no tengan colocación interina para regentar gratuitamente las Escuelas cerradas por movilización del titular, sean éstas de cualquier clase. La Sección Administrativa, siempre que el Maestro ofrezca garantía por su conducta, extenderá a su favor el nombramiento de sustituto gratuito para la Escuela que designe éste, con reconocimiento de todos los demás efectos legales que no sean el sueldo, y se le darán las gracias de oficio, con anotación en el expediente personal cuando cese. Si la Escuela es graduada o unitaria, cesará el régimen especial que se establece para ella en este artículo y recobrá su normalidad mientras la regente el sustituto gratuito.

Art. 65. Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza llevarán un cómputo especial del servicio en esta clase de Escuelas, con anotación de éstas, su clase, fecha y forma de provisión por sustituto, teniendo cuidado de anotar también, si la provisión tiene carácter gratuito, los nombres de los que se hayan ofrecido. Estos datos estarán siempre a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

XIII

Recursos en materia de provisión de Escuelas

Art. 66. Contra los actos o acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de provisión de Escuelas, se establecen los siguientes recursos:

1.º De reposición, ante la propia Comisión de Provisión de Escuelas, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Se llevará a efecto mediante escrito fundamentado, acompañando los documentos necesarios para la justificación del

derecho que se invoca, cuidando de señalar concretamente en el cuerpo del escrito los preceptos legales que se consideran infringidos.

La Comisión provincial resolverá sobre la reposición, en el término de ocho días, razonando su acuerdo mediante resultandos y considerandos.

2.º Si el recurso de reposición fuese desestimado, cabe el de alzada ante la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. Este recurso se interpondrá en el término de quince días, a partir de la notificación del acuerdo recurrido, cuya copia certificada se acompañará necesariamente al escrito de alzada.

El acuerdo de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza será firme, y se notificará a la Comisión provincial para su conocimiento y traslado al interesado, dentro del plazo reglamentario.

XIV

Publicidad de las actuaciones, presentación de Memorias y consultas sobre estas materias

Art. 67. Todas las resoluciones en materia de provisión de Escuelas se harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y en la Prensa de la localidad, por medio de la Secretaría de cada Comisión.

Art. 68. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Presidentes de las Comisiones de Provisión de Escuelas están obligados a elevar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una sucinta Memoria explicativa de las actuaciones del organismo que preside, en materia de provisión de Escuelas, durante el mes anterior. En esta Memoria expondrá el movimiento de Escuelas, y a la vez, las dudas que tengan él o los otros dos miembros sobre la interpretación exacta y alcance de las presentes disposiciones. Si colaborando con la Superioridad, creyesen oportuno exponer ideas que la experiencia les sugiera sobre esta importante materia, lo harán al final de dicha Memoria.

Art. 69. Mientras que otra cosa no se disponga, las Comisiones Provinciales de Provisión de Escuelas estarán integradas como hasta aquí: por la Jefatura de la Inspección, la Dirección de la Normal y la Jefatura de la Sección Administrativa. Presidirá el primero, y ejercerá el último las funciones de Secretario. En ausencias o enfermedades serán sustituidos, respectivamente, por quienes ocupen accidentalmente aquellos cargos. Los gastos de material y demás, se cargarán a los tres organismos representados, por partes iguales. Las Secretarías usarán libros registrados, archivo, papel timbrado, se-

llo, etc., independiente del de las Secciones Administrativas.

Las Comisiones de Provisión de Escuelas dependen directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, quien queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de esta orden.

Artículo transitorio. Hasta la promulgación del Estatuto orgánico de Primera Enseñanza, que regule la provisión de Escuelas, queda facultado el Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para nombrar, por conveniencias del servicio, Maestros sustitutos, interinos y provisionales en Escuelas vacantes, sin que estos nombramientos puedan ser objeto de recurso alguno.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden dando normas para la aplicación del Decreto de 5 de Agosto de 1938

(Del 24 de Agosto de 1938.—B. O. del 28)

4.º En los Ayuntamientos donde hubiese Bibliotecas Municipales creadas a tenor del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de junio de 1932, el Bibliotecario designado por la Junta de dichas Bibliotecas Municipales, formará parte de los Consejos locales de Primera Enseñanza.

Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza sobre retirada de libros en las Escuelas nacionales

(Del 18 de Agosto)

Una de las normas más eficaces utilizadas por la revolución para infiltrar sus venenosas doctrinas en la sociedad española, ha sido el libro escolar, sectario y antipedagógico, repartido con aviesa intención durante los últimos años en la escuela laica de la República.

Siguiendo indicaciones del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza ha tenido conocimiento de que a la hora actual aún existen en algunas escuelas de la nueva España numerosos libros escritos con fines proselitistas, doctrinalmente antipatrióticos y anti religiosos, deficientes, en el aspecto pedagógico, o escritos por autores declaradamente enemigos del glorioso Movimiento nacional, que actualmente ostentan car-

gos y desempeñan funciones de confianza a las órdenes del Soviet de Barcelona.

Por estas circunstancias, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se dirige a todos los inspectores y maestros de la España nacional para que, con la mayor urgencia y antes del comienzo del nuevo curso escolar, sean retirados de las escuelas públicas y privadas los libros que figuran en la adjunta relación, que sólo por morbosa inercia pueden figurar en las estanterías de las bibliotecas escolares. Llamando la atención sobre la responsabilidad que han de contraer inspectores y maestros en el caso de no corregir inmediatamente estos hechos, prestándose a coadyuvar en esta obra las autoridades civiles y del Movimiento, así como los padres de familia, más que nadie interesados en la formación religiosa y patriótica de los futuros españoles.

Relación que se cita

Aurelio R. Charentón, «Las ciencias en la escuela», «Lecciones de cálculo», «La moral en la vida», «Mi libro», «Geografía humana», «Microscopio».

Lorenzo Luzuriaga, «El libro del idioma», «Escuela y cultura juvenil», «Derecho».

Luis Huertas. «Las artes en la escuela», «Salud, dictado y redacción», «Derecho usual español».

Alejandro Rodríguez Casona, «Flor de leyenda».

Angel Llorca, «Método de lectura», «Primer año de lenguaje» «Cien lecciones», «Historias educativas», «Cuatro primeros años en la escuela», «Cinematógrafo educativo», «Primer año Geografía Universal». «Matemáticas».

M. Santaló, «Geografía».

Santiago Hernández Ruíz, «Mis amigos y yo», primera y segunda parte; «Curiosidades», «Primeras lecturas», «Un año de mi vida», «Letras españolas».

Modesto Bargalló, «Ciencias físico-naturales», «Vida de las plantas».

«Margarita Comas, «Matemáticas» y «Geografía».

Gervasio Manrique, «Educación moral y cívica», «Historia de España».

Antonio Zulueta, «El mundo de los insectos».

Gloria Giner de los Ríos, «El cielo, la tierra y el hombre», «Geografía».

Benigno Ferrer, «Cartas a Leonardo», «Camino adelante».

Heliodoro Carpintero, «Eco y voz», «A. A. E. E. I. I.» (las dos partes.)

Enrique Rioja, «El libro de la vida», «Curiosos pobladores del mar».

Elisa López Velasco, «La escuela primaria».

- José Briones, «Emoción y cultura».
- Eladio García y Medina Bravo «Historia de España».
- Vicente Valls, «Ciencias físicas», cuaderno de la revista «Pedagógica».
- Bernal Salido y Angulo, «Leo, escribo y dibujo».
- M. Alonso Zapata, «La escuela unitaria».
- Antonio Jaén, «Historia de Córdoba».
- Gerardo Rodríguez, «Historia de España», «Lecturas zoológicas», «El niño en la escuela», «Para aprender a leer».
- Sánchez Sabrás, «Matemáticas».
- Luis Sánchez Trincado, «Poesía infantil».
- Fermín Corredor F. y J. Ortiz, «Muñecos».
- Fernando Sáiz, «El método de los proyectos escolares», «La escuela nueva».
- Daniel G. Linacero. «Mi primer libro de Historia», «Mi segundo libro de Historia».
- Manuel G. Linacero. «Inventando Geometría».
- Virgilio Hueso, «Ciencias físicas».
- Llopis, «Lecturas anecdóticas», «Historia del trabajo».
- Pablo A. Cobos, «Estampas de aldea».
- Vitoria, 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—*Romualdo de Toledo.*

Circulares de la Inspección

Circular sobre el Mes de María

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, comunica a esta Inspección, con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

«La Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, publicada en el «Boletín Oficial» del Estado, número 172, correspondiente al 9 de Abril de 1937, dando instrucciones sobre el Ejercicio del mes de María durante el de Mayo, recogiendo en él rico patrimonio de tradiciones populares la devoción española a la Virgen María, que figuró, con acentuado relieve a través de nuestra Historia, es una disposición encaminada a la formación religiosa, que en el campo de la educación constituye primordial aspecto, que el Gobierno de la nueva España ha de cuidar con especial esmero.

La devoción Mariana a través de la Historia patria, ha sido elemento constitutivo y forjador de nuestras más preclaras generaciones, y este II Año Triunfal, la oración en las Escuelas durante el próximo mes de Mayo, al servir de norma formativa de la infancia española, recogerá los deseos de nuestro invicto Caudillo que, en fecha reciente y en la capital zaragozana, ha manifestado la intervención que en nuestras victorias tuvo la oración en los templos, sin que de nada hubieran servido nuestros esfuerzos, si Dios no nos hubiera concedido su ayuda en todos los momentos, en forma tan evidente y tangible.

En su virtud, esta Jefatura recuerda a los Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros de Escuelas Nacionales y Municipales, el fiel cumplimiento de la Circular de la Junta Técnica del Estado, en que se ordena la celebración del Ejercicio del Mes de María, ante la imagen de la Inmaculada Concepción, que debe estar colocada en la Escuela, con arreglo a lo preceptuado en dicha disposición, debiendo hacer pública esta Circular lo más rápidamente posible a través de todos los medios, para que alcance la difusión que la rapidez de las circunstancias exige.»

No duda esta Inspección, que el Magisterio Nacional y privado, pondrá la mayor diligencia y fidelidad en el exacto cumplimiento de esta Circular, y que no dará ocasión a la aplicación de una sola sanción siquiera, por lenidad o descuido, en la práctica de lo que en ella se ordena.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector Jefe, *Antonio Floriano Cumbreño*.

Circular a las alumnas del Grado Profesional en prácticas

Se ruega a las señoras Maestras, alumnas del Grado Profesional en período de prácticas que ejercen en escuelas de las Zonas 1.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, envíen a esta Inspección antes del día 10 del próximo mes de Junio plan detallado del trabajo que han realizado durante el presente curso. Asimismo acompañarán a dicho plan: Programa, Cuaderno de preparación de Lecciones y cuantos trabajos de los niños crean convenientes, para que pueda apreciarse mejor su labor escolar.

Cáceres, 17 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate*.

Circular a los Colegios privados

Para poder cumplir en todas sus partes, en el próximo curso de 1938, lo que disponen las Ordenes de 4 y 22 de Noviembre último, los Colegios Privados de Primera Enseñanza de esta provincia, se servirán remitir a esta Inspección, a la mayor brevedad posible, los datos que seguidamente se indican.

Con relación al curso 1937-38

¿Ha tenido internos? ¿Cuántos?
 ¿Y medio-pensionistas? ¿Cuántos?
 ¿Cuántos externos?
 De éstos ¿Cuántos gratuitos?

Para el curso 1938-39

¿Puede ofrecer alguna plaza gratuita para internos?
 ¿Idem, id. id. para medio pensionistas?
 ¿Cuántos externos habrá de tener?
 De éstos ¿Cuántos externos serán gratuitos?
 De los que piensa recibir como gratuitos ¿Cuántas plazas habrá vacantes en 1.º de Septiembre próximo?

Cáceres, 9 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular estableciendo la sesión única en las escuelas

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se ha dispuesto lo siguiente:

Por circunstancias de clima y por acomodar a éstas la organización de la escuela en cuanto a la asistencia de los niños, se estableció en alguna época de curso escolar la sesión única en nuestras escuelas.

Estas circunstancias indican también en este año la conveniencia de establecer dicha sesión en la forma que a continuación se dispone.

1.º Durante el mes de Junio y Septiembre del año actual, se establecerá en toda las escuelas nacionales la sesión única, con una duración de cinco horas diarias.

2.º Dicha sesión dará principio a las ocho de la mañana, procurando cada maestro distribuir el tiempo de las cinco horas indicadas en trabajo intelectual, ejercicio físico, juego y descanso, alternando estas clases de ejercicios en la forma más conveniente para evitar la fatiga de orden físico e intelectual de los escolares.

3.º La referida sesión única en las escuelas de párvulos será de cuatro horas.

4.º Los Inspectores de Primera Enseñanza resolverán las dudas que a los efectos de la presente circular pudieran tener los maestros que regentan las escuelas.

Vitoria, 8 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo*.

Esta Inspección, de acuerdo con lo que dispone el apartado 4.º y para el más exacto cumplimiento de la anterior circular, advierte que en las escuelas donde por hallarse el maestro propietario incorporado a filas, se haya distribuído la matrícula entre los restantes de la localidad y vengan asistiendo los niños en grupos que alternan unos por la mañana y otros por la tarde, debe respetarse esta distribución, pero una vez establecida la sesión única, cada uno de los grupos asistirá los lunes, miércoles y viernes, y el otro los martes, jueves y sábados.

Cáceres, 13 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular sobre Bibliotecas Escolares

A fin de poder dar cumplimiento a lo solicitado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza en relación con las Bibliotecas Escolares que funcionan en esta provincia, se ruega a todos los señores Maestros de la misma, envíen a esta Inspección, en el plazo de cinco días, contestación a los datos que a continuación se expresan:

1.º Si la Escuela de su cargo posee Biblioteca donada por el Patronato de Misiones Pedagógicas, Ayuntamiento o cualquiera otra entidad.

2.º Sala de lectura de que disponen.

3.º Número de volúmenes que integran la Biblioteca.

4.º Si se lleva registro de entrada y número de volúmenes registrados.

- 5.º Indicar si se lleva catálogo por materias o autores.
- 6.º Si se tiene establecido el servicio de préstamos.
- 7.º Si hay algún Maestro encargado del servicio de Bibliotecas.

8.º Relación de libros de las Bibliotecas del Patronato de Misiones Pedagógicas, indicando autor y título de la obra.

Del celo de los señores Maestros se espera la mayor rapidez en el cumplimiento de este servicio.

Cáceres, 22 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular sobre redistribución de Escuelas

A fin de dar cumplimiento a la Orden telegráfica de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza del día de hoy, se interesa de los señores Maestros de la Provincia, de los Consejos locales, Ayuntamientos y demás organismos relacionados con la Enseñanza, se sirvan enviar a esta Inspección los datos siguientes:

1.º Estado de las Escuelas Graduadas, unitarias y mixtas, incluso las que hubieran sido clausuradas provisionalmente por el Rectorado, señalando los pueblos que componen el distrito escolar, el censo de población del distrito, la matrícula y la asistencia media anual.

2.º Nombres de los pueblos que necesiten agobiante aumento de Escuelas señalando las causas de esta necesidad.

3.º Pueblos cuya Escuela deba suprimirse.

4.º Escuelas que deben graduarse; Escuelas mixtas que deben desdoblarse en unitarias o reducir unitarias en mixtas.

5.º Proponer cambio de emplazamiento de una Escuela dentro del mismo distrito.

La contestación a los datos anteriores deberá remitirse a esta Inspección antes del día 3 del próximo Julio, procurando tener muy en cuenta las verdaderas necesidades escolares y que las circunstancias actuales exigen que la redistribución se haga con el mínimo aumento del número total de las Escuelas de la provincia para no gravar los gastos del Tesoro.

Se hace presente que por la Superioridad se exigirá estrecha responsabilidad si los Maestros, Consejos locales u otros organismos no auxiliaren prontamente esta labor o falseasen los datos pedidos.

Cáceres, 28 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora-Jefe, *María Bedate Bedate*.

Circular sobre los libros de texto

Para cumplimentar órdenes de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, los señores Maestros de esta

provincia se servirán remitir, en el plazo de ocho días, a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza una relación de los libros utilizados por Maestros y niños durante el curso que finaliza en las distintas materias, indicando título y autor.

Del celo de los señores Maestros se espera el más rápido y exacto cumplimiento de este servicio.

Cáceres, 28 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora-Jefe, *María Bedate Bedate*.

Circular sobre la coeducación

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza comunica telegráficamente a esta Inspección, con fecha de ayer, lo que sigue: «Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo, llamo la atención de V. sobre la prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras, de organizar, colaborar o acompañar colonias escolares organizadas por Autoridades, entidades y organismos que no se ajusten a los preceptos y normas del nuevo Estado, marcados por esta Jefatura en su circular número 5 de Marzo último.»

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Cáceres, 4 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular sobre la sindicación de funcionarios públicos

El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, ha enviado a los Inspectores provinciales la siguiente Circular:

«Son varias las quejas y reclamaciones elevadas a esta Jefatura por diferentes maestros de la España nacional, sobre molestias, coacciones y promesas de que son víctimas para obligarles a una declaración forzosa de ingreso en determinadas organizaciones profesionales del Magisterio. Y para conseguir cese rotundamente ese estado de cosas, revelador de un afán de proselitismo opuesto al espíritu y entusiasmo de la España Nacional, esta Jefatura, velando por la dignificación del Magisterio y para evitar a la educación de España que nace, preocupaciones ajenas al noble y entusiasta desempeño de su delicada misión, debe recordar:

Primero. Que está prohibida la sindicación de funcionarios públicos y constitución de entidades con carácter profesional que no estén debidamente autorizadas por el Excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical.

Segundo. Los Inspectores de Primera Enseñanza, Seccio-

nes Administrativas y funcionarios dependientes de esta Jefatura, pondrán directamente en su superior conocimiento, las coacciones y molestias de que hayan sido objeto para conseguir su ingreso en entidades u organizaciones profesionales del Magisterio».

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cáceres, 4 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate*.

Circular sobre redistribución escolar

Siendo varias las localidades que, con manifiesto poco celo por sus intereses culturales, o porque no se han percatado de la transcendencia del asunto, que supone la ratificación o modificación de su arreglo escolar, no han respondido aún a la circular de esta Inspección, fecha 28 de Junio último («Boletín Oficial» de la provincia número 146), se les recuerda la obligación que tienen de cumplimentar este servicio con la máxima urgencia, nunca diferible más allá del 18 de los corrientes, evitando así tardías lamentaciones y seguras responsabilidades.

En estas localidades, los señores alcaldes reunirán, bajo su presidencia, a los señores maestros que no se hayan ausentado con motivo vacacional, y los miembros de los Consejos locales de Primaria Enseñanza, y tras un meditado estudio de la cuestión, por el que se llegue a la unificación de un criterio, fiel expresión de las necesidades locales en el orden escolar, elevarán urgentemente a esta oficina una relación comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Matrícula y asistencia media escolar.
- b) Censo escolar.
- c) Pueblos y lugares que integran el distrito escolar.
- ch) Número y clase de escuelas de urgente creación.
- d) Escuelas que deban suprimirse.
- e) Escuelas que convenga graduar.
- f) Escuelas mixtas que proceda desdoblar en una unitaria de niños y otra de niñas.
- g) Escuelas unitarias que proceda fusionar en una mixta.
- h) Propuesta razonada de cambio de emplazamiento de alguna escuela.

Cáceres, 12 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular sobre el arreglo de edificios escolares

En cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con el blanqueo, desinfección y reparación de los locales-escuelas, velando por la higiene y fortaleza física de los ni-

ños, y con el fin de evitar que durante el curso se interrumpian las clases para hacer obras en los edificios escolares, esta Inspección ha acordado que por los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia se den las órdenes oportunas para que, durante el tiempo que resta de vacación, se proceda en todas las Escuelas de sus respectivos distritos escolares a realizar el blanqueo, desinfección y reparaciones más urgentes en los locales citados.

Asimismo, deberá realizarse también esta reparación, durante la vacación, en aquellas casa-habitación de los Maestros que lo precisen, con el objeto de que, una vez comenzado el curso escolar, la enseñanza no sufra interrupción y la Inspección se vea libre de las continuas denuncias que recibe por incumplimiento de las disposiciones dichas.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular sobre la retirada de libros de las escuelas

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, después de una escrupulosa revisión de las relaciones de libros usados en las escuelas de esta provincia, se ha servido ordenar, con fecha 18 de los corrientes, sean retirados del uso, por conceptuarles inaceptables para la educación e instrucción de los niños, los siguientes autores y títulos:

A R. Charentón: Cálculo, La Moral en la Vida, Las Ciencias en la Escuela.

Gervasio Manrique: Educación Moral y Cívica.

Luis Huertas: Las Artes en la Escuela.

Lorenzo Luzuriaga: El Libro del Idioma.

Alejandro «Casona»: Flor de Leyendas.

Angel Llorca: Aritmética, Cine Educativo, Geografía Universal (primer año).

M. Bargalló: Ciencias Físico-Químicas.

Margarita Comas: Aritmética y Geometría.

S. Fernández Ruíz: Curiosidades, Mis amigos y yo.

Santaló: Geografía.

La Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia, ateniéndose a lo ordenado por la Superioridad, dispone lo siguiente:

Primero. Los señores maestros nacionales en cuyas escuelas se han venido usando alguno de los libros anteriormente relacionados o de los comprendidos en la lista general, recientemente publicada en todos los diarios y en «Magisterio Cacerense», lista que se obtuvo del total de relaciones enviadas por las escuelas de la España liberada, se servirán retirarlos del uso antes de dar comienzo a las tareas escolares del próximo curso.

Segundo. Durante la primera quincena del próximo Septiembre (cuyo plazo se declara improrrogable) los señores maestros enviarán a esta Inspección todos los libros que se manda retirar del uso, debiendo acompañarse una relación en la que se consigne el nombre de la localidad y escuela de que proceden, autor, título y número de ejemplares de cada uno de éstos.

Tercero. Queda absolutamente prohibido que en lo sucesivo se adquieran libros de los comprendidos en las dos relaciones citadas.

Cuarto. Al regresar a sus localidades los señores maestros, actualmente ausentes con motivo de vacaciones, las autoridades municipales cuidarán de darles a conocer esta circular.

Dada la excepcional importancia de este servicio, se exige el mayor celo en su cumplimiento.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, *María Bedate y Bedate*.

Circular sobre huérfanos del Magisterio

En virtud de órdenes recibidas de la Junta Central, se hace saber:

Primero. Que la Junta Central ha acordado extender la protección a todos los huérfanos del Magisterio Nacional que lo soliciten reglamentariamente, sea cualquiera la ideología religiosa y patriótica de los padres transmisores del derecho.

Por lo tanto, los huérfanos de Maestros nacionales que en atención a circunstancias de esta índole, no lo hayan hecho y quieran disfrutar de los beneficios de la Protección, deberán solicitarlo a la mayor brevedad, en la forma que indica el Reglamento y con arreglo a las normas que se indican a continuación.

Segundo. La pensión debe ser solicitada por medio de la madre, padre o representante de los huérfanos, ante esta Junta Provincial, con los siguientes documentos por duplicado:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central, solicitando la Protección.

b) Partida de matrimonio civil y eclesiástica de los padres.

c) Partida de nacimiento de los huérfanos, del Registro civil y del Parroquial (bautismo).

d) Certificación de defunción del causante, o declaración jurada de su desaparición o muerte.

e) Certificación de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza sobre el tiempo en que el causante estuvo al co-

riente en sus descuentos del 1 por 100, y causas de la interrupción.

f) Declaración jurada de la permanencia de los huérfanos en zona liberada o no liberada, y en este caso, si han recibido pensión o ayuda oficial por ser huérfanos del Magisterio, o no la han recibido.

Los duplicados de los expresados documentos no están sujetos a reintegro.

Tercero. No se consideran decaídos de su derecho los huérfanos de los Maestros separados de sus cargos con carácter provisional o definitivo, o ausentes de sus cargos por otras causas ajenas a su voluntad, aunque por ello no se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, cuyo importe será descontado de las primeras mensualidades que dichos huérfanos perciban.

Cuarto. A partir de 25 de Junio próximo pasado, quedan anuladas todas las pólizas actualmente en vigor, que se sustituirán por recibos talonarios equivalentes, expedidos por la Junta Provincial, sin que se admita instancia ni documento que no vaya acompañado de este recibo.

Cáceres, 3 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal:—El Secretario, *Amando Martínez*.—El Presidente, *Antonio Floriano*.

NOTAS DE LA INSPECCION

El servicio de la oficina durante las vacaciones estivales estará atendido en la siguiente forma:

Desde 1.º de Julio al 15, por D.^a María Bedate y Bedate; del 16 al 31 de Julio, por D.^a María Lárraga Bonora; del 1.º al 15 de Agosto, por D. Antonio de la Cámara Cailhau y del 16 al 31 de Agosto, por D. José Ramón y Fernández.

Se advierte a los señores Maestros la obligación de formar los correspondientes proyectos de presupuestos escolares para el próximo año de 1939, en el mes entrante.

Estos proyectos de presupuestos se harán por duplicado por el total de la consignación anual asignada a la Escuela; no llevan reintegro alguno y se hará figurar en ellos una partida, importante cinco pesetas, para la suscripción a BOLETÍN DE EDUCACIÓN.

Los Maestros que tengan Escuela acumulada formalizarán por separado los de la Escuela propia y los de la acumulada.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza fueron seleccionados para tomar parte en el Cursillo de Pamplona, los siguientes Maestros de esta provincia: D. José Canal Rosado, de Cáceres; D. Isaías Lucero, de Ceclavín; D. Octavio García González, de Serradilla; D. Alipio Vicente, de Casas de Miravete; D. Augusto Bravo, de Logrosán; D. Ignacio Rico y D. Tomás Iñiguez, de Arroyomolinos de Montánchez, y D. Pedro García Delgado, de Acehuche.

Por no haber llegado a tiempo, deja de incluirse en este número el artículo correspondiente al apartado b) titulado «La Patria española.—Historia de España—Significación de la Cultura española», cuya redacción correspondía al cursillista D. Octavio García González, Maestro nacional de Serradilla.

Se ruega a todos los señores maestros que, al dirigir sus comunicaciones a las oficinas de la Inspección y de la Sección, no dejen nunca de mencionar el número o la denominación oficial de la Escuela de su cargo.

NOTA Se recuerda a los Señores Maestros
que el BOLETIN de EDUCACION
es propiedad de la Escuela, debiendo
conservarse en la misma los números
que se vayan publicando.





